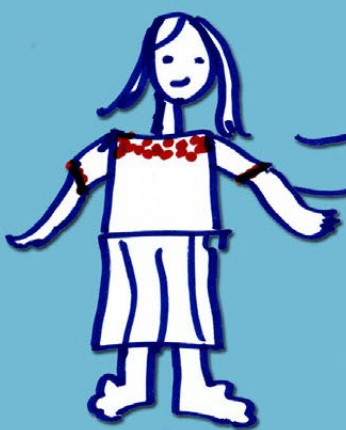
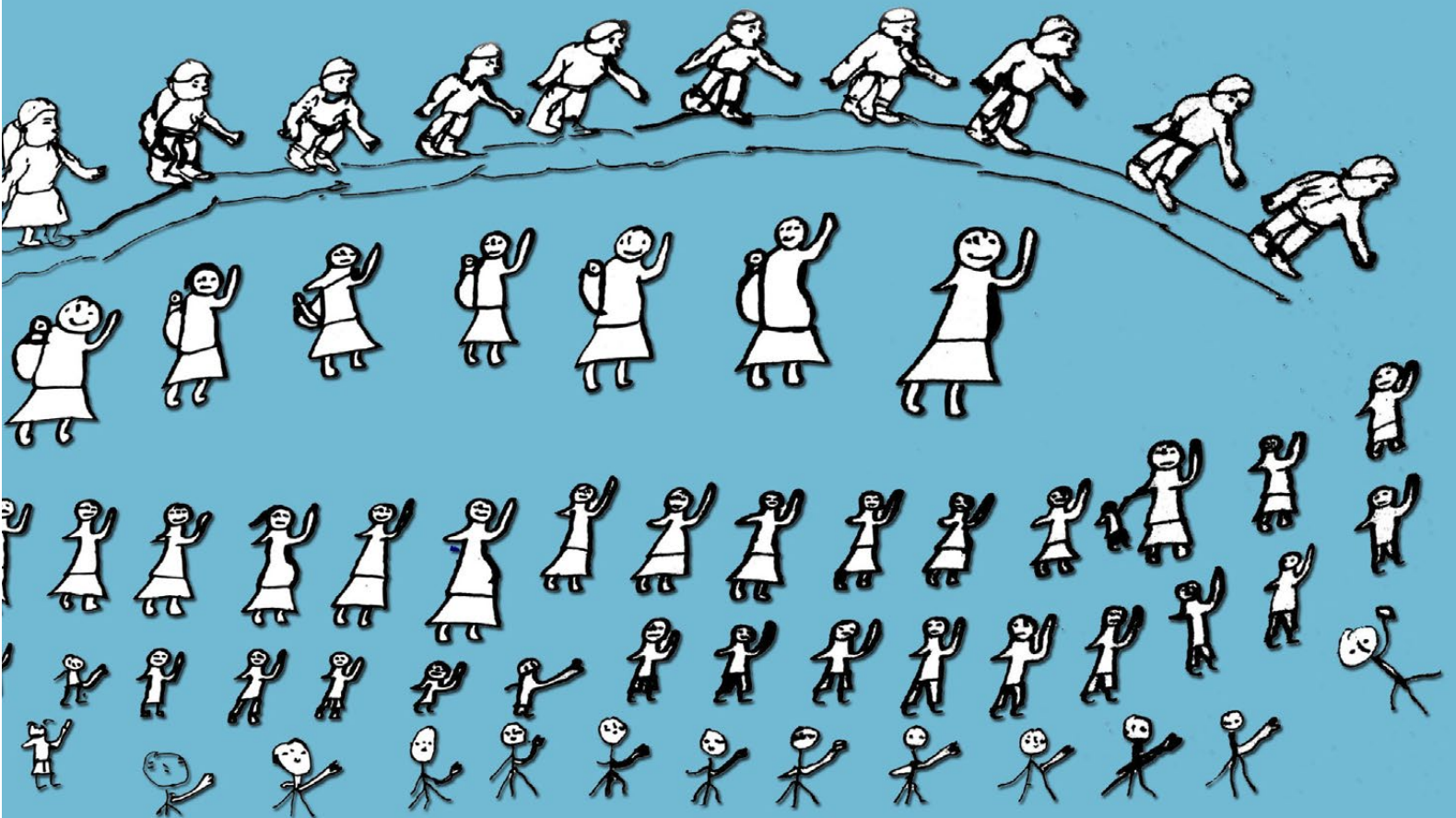


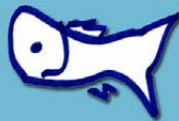
# Libaremos nuestros Ríos

La resistencia de las comunidades qeqchías de Santa María Cahabón a los proyectos hidroeléctricos Oxec y Oxec II



Rio Oxec.

Rio Cahabón.





©Colectivo MadreSelva

Edición final: Simona V. Yagenova

Dibujos elaborados por mujeres qeqchís de Santa María Cahabón.

Diagramación: Colectivo Madreselva

Colectivo MadreSelva  
7ª avenida, 1-10, zona 2  
Ciudad Guatemala, Guatemala, C.A.  
Tels.: (502) 2230 2578  
colectivomadreselva@gmail.com  
www.madreselva.org.gt

Agradecemos al pueblo qeqchí de Cahabón por dar ejemplo en la defensa de la vida y los ríos.

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de:  
La Fundación Heinrich Böll Stiftung

Guatemala, febrero de 2018

# Contenido

---

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Introducción.....</b>   | <b>4</b>  |
| <b>El Río Cahabón.....</b>   | <b>5</b>  |
| <b>Los proyectos Oxec y Oxec II.....</b>   | <b>6</b>  |
| <b>La resistencia del pueblo quechí de Cahabón frente a los<br/>proyectos hidroeléctricos Oxec y Oxec II.....</b>                | <b>8</b>  |
| <b>Balance de la primera etapa.....</b>  | <b>10</b> |
| <b>2016: Año del fortalecimiento de la resistencia, luchas y<br/>acciones jurídicas.....</b>                                     | <b>11</b> |
| <b>Balance de la segunda etapa.....</b>  | <b>19</b> |
| <b>2017: Movilizaciones, criminalización, victorias y<br/>retrocesos jurídicos en la lucha por el derecho a la Consulta.....</b> | <b>20</b> |
| <b>La sentencia de la Corte de Constitucionalidad y sus implicaciones.</b>   | <b>27</b> |
| <b>Análisis e implicaciones de la sentencia de la Corte de<br/>Constitucionalidad.....</b>                                       | <b>33</b> |
| <b>La perspectiva de las mujeres sobre la Consulta.....</b>  | <b>46</b> |
| <b>Valoraciones finales.....</b>   | <b>48</b> |
| <b>Bibliografía.....</b>   | <b>50</b> |

# Introducción

---

Este texto<sup>1</sup> denominado “Liberemos nuestros ríos, La resistencia de las comunidades qeqchíes de Santa María Cahabón a los proyectos hidroeléctricos Oxec y Oxec II”, fue elaborado por el Colectivo Madre Selva, con el objetivo de nutrir la comprensión de la población guatemalteca sobre por qué nos oponemos a la concesión privada de los ríos y la importancia que reviste en particular, la lucha en defensa de los ríos Cahabón y Oxec.

La industria extractiva en Guatemala está estrechamente vinculada a tres procesos:

a) Las distintas fases de desarrollo del capitalismo, el colonialismo y la subordinación del territorio nacional a las dinámicas de despojo impulsado por las elites nacionales y transnacionales; b) La configuración de un sistema de dominación de alta densidad, complejidad y el recurrente uso de la violencia; c) Los procesos de lucha y resistencia popular. (Yagenova2015, 2016).

La resistencia de las comunidades q'eqchíes del municipio de Santa María Cahabón, frente a los proyectos hidroeléctricos Oxec y Oxec II que emerge públicamente en el año 2015, no podrá comprenderse fuera del actual ciclo de lucha popular, que surge en respuesta a la imposición y profundización del modelo extractivista que comenzó a imponerse a partir de la década del 90. Los principales protagonistas de este ciclo de lucha son los pueblos originarios, las comunidades campesinas en resistencia y especialmente las mujeres, quienes desde los cuatro puntos cardinales del país se han movilizado en defensa de los derechos humanos, los bienes naturales y la autodeterminación de los pueblos. Durante el período de 2004 a 2017 se han efectuado más de 90 consultas en contra de la minería, hidroeléctricas, petróleo y otro tipo de megaproyectos por parte de los pueblos originarios y municipios habitados por el pueblo mestizo. Se calcula que en este ejercicio profundamente democrático, basado en prácticas ancestrales de consulta o en el código municipal, han participado más de un millón de habitantes. De estas consultas se deriva un no explícito a la imposición de un modelo que expropia y daña los bienes naturales de estos territorios.

El movimiento de resistencia de Cahabón, Alta Verapaz, emerge, se desarrolla y crece, a pesar de una extensa campaña de difamación, que incluye la criminalización de uno de sus principales dirigentes. Le ha tocado afrontar, política y jurídicamente, no solamente a poderes locales, sino al empresariado, organismo judicial y ejecutivo, lo que indudablemente constituyó un desafío, que las comunidades de este movimiento, han sorteado basado en la determinación que nace de la certeza, que su lucha en defensa de los ríos Oxec y Cahabón, es necesaria, justa y una responsabilidad histórica de cara a las futuras generaciones. Es importante acotar que esto constituye apenas una primera etapa, cuya historia las comunidades qeqchies seguirán escribiendo a partir del año 2018.



## El Río Cahabón

El Pueblo Maya Q'eqchi', desde hace más de diez siglos se asentó en lo que hoy son los municipios de Cobán, Chamelco, Carchá, Lanquín, Cahabón, Tucurú y Senahú. Los asentamientos se realizaban en las cercanías de los ríos en zonas elevadas para permitir su defensa, con centros urbanos de mediano tamaño, rodeados de aldeas pequeñas que tributaban para el sostenimiento del centro de poder.<sup>2</sup>

La cuenca del Río Cahabón abarca 14 municipios y 3 departamentos, y un área total de 245,900 ha. Tiene un caudal de 130.71 m<sup>3</sup>/s (2006) con una disponibilidad de 4,122 (Millones de m<sup>3</sup>; 2006) Se sitúa sobre la vertiente del Atlántico y alberga en su entorno alrededor de 435,498 personas, aproximadamente el 3.1% de la población total nacional (MARN, 2011; 29 y 49)

Tiene una longitud de 195.95km. Nace en la Sierra de las Minas, en la finca Patal del municipio de Purulhá, Baja Verapaz, y recorre por los municipios de Tactic, Santa Cruz Verapaz, Cobán, San Pedró Carchá, Lanquín, Cahabón, Panzós y desemboca en aguas del Río Polochic que van hacia el Lago de Izabal. Algunos de sus afluentes en el municipio de Santa María Cahabón son los ríos Oxec, Chatelá, Actelá y Chicacjá. Más de 50 ríos y cientos de pequeños arroyos y nacimientos de agua alimentan su caudal. (CMS, 2009, 11)<sup>3</sup>

2 [http://www.unesco.org.uy/ci/fileadmin/phi/aguaycultura/Guatemala/Q\\_eqchi\\_INFORMACION\\_PRINCIPAL.pdf](http://www.unesco.org.uy/ci/fileadmin/phi/aguaycultura/Guatemala/Q_eqchi_INFORMACION_PRINCIPAL.pdf), consultado diciembre 2017  
3 Colectivo Madre Selva, Estudio de reconocimiento de la biodiversidad de parte de la cuenca del río Cahabón en el municipio de Santa María Cahabón, Alta Verapaz, 2009

Sobre el río Cahabón operan actualmente seis hidroeléctricas como son los Renaces I, II, III, IV, Oxec y Oxec II, y Chichaic, así como sobre los ríos afluentes Oxec, Canlich y Chiacté. La construcción de varias represas a lo largo del cauce altera gravemente el ecosistema fluvial, destruyendo hábitats, modificando el caudal y cambiando los parámetros básicos del agua, tales como la temperatura o el grado de oxigenación. (Rodríguez- Carmona y Luis Romero , 2016, 144-145)

## Los proyectos Oxec y Oxec II



Los proyectos hidroeléctricos Oxec y Oxec II pertenecen al grupo Energy Resources Capital Corp (ERCC)<sup>4</sup> registrado en Panamá, cuyo presidente es Carlos José Alfredo González Asturias. Según Luis Solano, González Asturias procede del sector empresarial agroexportador, es uno de los fundadores del desaparecido Banco de Exportación (BANEX), que se fusionó con el Banco G&T Continental en 2007. Según opencorporates.com<sup>5</sup>, los integrantes de la directiva de ERCC son: Carlos José Alfredo González Asturias, (Director); Javier de la Riva Rohrmoser II (vocal), José Ernesto Batres González (secretario); Juan Bautista Ramirez Steller (vocal).

El 23 de octubre del 2012, la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, emite la Resolución: 2630-2012/DIGARN/NTCT (dacl) sobre el Proyecto. Hidroeléctrica Oxec 30MW, según constata en el expediente 167-2012. Allí se indica que el proyecto se ubica sobre la finca Oxec y sus anexos ubicados en el municipio de Santa María Cahabón, Alta Verapaz y consiste en:

El proyecto consiste en la construcción y operación de una hidroeléctrica para generar 30MW tipo horario sobre el río Oxec, y sus elementos constructivos lo constituyen una presa por gravedad, toma, casa de máquinas y subestación eléctrica. El caudal a conducir es de 30m<sup>3</sup>/s, por medio de 4 canales, tres túneles y un sifón sin presión hacia una cámara de carga, que presuriza la conducción en tubería de acero al sitio de la casa de máquinas, sobre una caída de 120 metros. El caudal ecológico estimado es de 0.93m<sup>3</sup>/s aplicando el concepto de la ley francesa del 10 por ciento del caudal medio interanual.

El 7 de agosto del 2013, el MEM mediante el acuerdo ministerial número 260-2013 otorga autorización definitiva a Oxec S.A. para utilizar bienes de dominio público en el desarrollo del proyecto Hidroeléctrica Oxec. Fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 29 de agosto de este año.

Según el resumen ejecutivo del Estudio de Evaluación Ambiental que también fue desarrollado por la empresa consultora INAFSA, la hidroeléctrica Oxec II tendrá las siguientes características:

El proyecto hidroeléctrico Oxec II es un proyecto de generación de energía renovable de 45 MW de potencia instalada, aprovecha el caudal proveniente de la cuenca tributaria del río Cahabón [...]. Su localización es dentro de los límites de la finca Tzalac, entre el margen izquierdo y derecho del cauce del Río Cahabón [...]. Consiste en la construcción de una casa de máquinas embebida en el cuerpo de la presa, lo que se considera a pie de presa, con un embalse de 10,065,334 m<sup>3</sup> sobre el cauce del río Cahabón, utilizando un caudal de diseño de 200m<sup>3</sup>/s. La casa de máquinas albergará tres conjuntos de turbinas tipo Kaplan de eje vertical y generadores síncronos de 14 MW de potencia instalada cada uno, con su respectivo equipo de regulación, control hidráulico y electromecánico. La caída bruta será de 27 metros y la potencia instalada de 45 MW. Dado que es un proyecto con generación a pie de presa, no se incluyen obras como canales, cámara de carga y tubería de presión.[...] Se contempla un embalse de regulación diaria por medio del cual la central generadora podrá mantener una potencia firme durante las horas pico todo el año. En este sentido, se estima que el volumen útil máximo del embalse sea de 10,065,334 m<sup>3</sup>. [...] La presa será de 201 m de largo en la corona y 27 m de altura sobre el lecho del río, se compone de un cimacio de concreto donde la altura y longitudes varían según topografía del sitio. El cimacio permitirá el dragado y limpieza del embalse, desarenando cuando éste alcance la altura de nivel de operación normal máximo establecido. Los volúmenes de excavación serían del orden de los 84,673m<sup>3</sup>. [...] La casa de máquinas tendrá un área de 1,065m<sup>2</sup>. La estructura de la planta se ha proyectado con marcos de acero, cubierto lateral y techo con lámina traquelado. El edificio contará con una grúa puente para la instalación y mantenimiento del equipo electromecánico. Además se han previsto áreas para el equipo de control, automatización, áreas administrativas y de servicios para el personal de operación. [...] El desfogue se hará directamente a través de un vertedero de 102m<sup>2</sup> y 12.80 m de largo que concentrará la descarga de las turbinas, para luego verterla al cauce del río en un régimen subcrítico con velocidades muy bajas, sin dejar de considerar la construcción de las obras que sean necesarias para evitar la erosión en el cauce del río. La subestación estará ubicada a un costado sobre el margen derecho del río C, donde se ubicará el patio de transformación que ocupará un área aproximada de 250m<sup>2</sup>. [...]

La autorización definitiva del MEM para el proyecto OXEC II S.A se otorgó mediante el acuerdo ministerial 27-2015 del 12 de febrero 2015 y fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 5 de marzo de este año.

---

## La Resistencia del pueblo qeqchí de Cahabón frente a los proyectos hidroeléctricos Oxec y Oxec II

### 1. Los años 2012 a 2015

Durante el periodo del 2012 al 2015 en la que gobernaba el gobierno del exgeneral Otto Pérez Molina, la ofensiva en contra de las resistencias de proyectos mineros e hidroeléctricos fue frontal y violento, con personas asesinadas, líderes comunitarios encarcelados, la imposición de estados de sitios, la militarización de los territorios, desalojos violentos, así como intensas campañas de difamación contra defensores de derechos humanos. Esto contribuyó a estrechar los lazos de solidaridad entre los diferentes territorios, y propició mayores niveles de unidad de acción.

En Santa María Cahabón, no fueron muchas las personas que tenían conocimiento sobre el proceso de aprobación de las licencias hidroeléctricas, con excepción del concejo municipal, las comunidades cercanas al proyecto que suscribieron convenios con la empresa y algunos quienes habían participado en las reuniones que se desarrollaron durante este periodo por parte de MARN, MEM y personeros de Oxec. Es hasta el año 2015, más o menos a partir del mes de junio, cuando Oxec S. A ya había avanzado sustancialmente en la construcción de la obra, que se gesta un proceso de intercambio, búsqueda de información y reuniones intercomunitarias que desembocan en aclarar el panorama. Según varias personas entrevistadas (Nov2017) la mayoría de las personas del municipio no tenía conocimiento alguna qué era una hidroeléctrica, cómo funcionaba y como les podría impactar en sus vidas. La consulta con las comunidades qeqchíes no se había realizado de manera, libre, previa e informada, según lo que exige el Convenio 169.

Este contexto local coincidiría en el tiempo con el periodo de una profunda crisis política del régimen patriota, cuyo presidente y entonces vice-presidenta fueron obligadas a renunciar, tras masivas movilizaciones ciudadanas durante el mes de abril a septiembre del 2015, derivados de serias acusaciones que vincularon a los jefes de gobierno, así como la mayoría de su gabinete con actos de corrupción. Este contexto tendría repercusiones en los ámbitos locales e impactó en el proceso electoral de primera vuelta que se efectuó en septiembre del 2015, tal como sucedería en Santa María Cahabón, tema que se abordará más adelante.

En julio del 2015, se inician reuniones en las que participan catequistas, pastores evangélicos, maestros, Cocodes y representantes de 11 comunidades. Esta se realiza en la comunidad Sebas. Con esta reunión se quería escuchar información de los diferentes sectores, averiguar qué tipo de proyecto se estaba construyendo sobre el río Cahabón. Dado que había información contradictoria se convocó a una reunión siguiente para la semana siguiente. Esta se desarrolla en la comunidad de Semox y la confluencia fue mayor dado que acudieron representantes de más de 40 comunidades del municipio. Se confirma que se trataba de proyectos hidroeléctricos, lo que generó preocupación entre los presentes. Se acuerda exigir una reunión con el alcalde, convocando este día a una manifestación frente a la municipalidad. Esta primera protesta en la cabecera municipal se realiza el 25 de agosto 2015 y acuden muchas personas. La municipalidad había cerrado y el alcalde no se hizo presente.



Esta protesta se realiza en el contexto de la convocatoria a una masiva movilización nacional y huelga convocada para el 27 de agosto 2017 para exigir la renuncia del presidente de la República, y la coyuntura marcada por las elecciones generales se iban a llevar a cabo el 6 de septiembre 2015.

El concejo de las comunidades mayas qeqchies<sup>6</sup>, y con el apoyo de la Asociación Estoreña para el Desarrollo Integral (AEDPI), conocida también como la Defensoría Q'eqchí que había tenido trabajo en este municipio, organizan para el 28 de agosto un foro con los candidatos municipales de Santa María Cahabón. Participaron candidatos de los partidos Lider, URNG-Winaq, UNE, MNR; MR y Convergencia, no así el alcalde Rubén Darío Rosales del Cid<sup>7</sup>, que se había postulado para reelección y apoyaba directamente el proyecto de las hidroeléctricas.<sup>8</sup>

Uno de los temas sobre los cuales se tenían que pronunciar los candidatos era el tema de la hidroeléctrica.

Los candidatos decían que iban a sacar a la hidroeléctrica. Pero el único que convenció fue el alcalde actual Mariano Caal Choc, quien se comprometió a organizar la consulta con la gente. Después del foro se tomó la decisión de no apoyar al entonces alcalde [Rubén Darío Rosales del Cid] para la elección porque no asistió. Esto contribuyó para que Mariano Caal ganara las elecciones. (BC, Nov 2017).

Efectivamente Mariano Caal ganaría las elecciones del 2015, lo que según las personas entrevistadas fue celebrado por parte de las comunidades. Consideran aun hoy, que dentro del marco de su lucha contra la concesión de las hidroeléctricas, esta constituyó una primera victoria porque impidieron que el Rosales del Cid, con todo su tejido político clientelar y relaciones con figuras como los Quej de Alta Verapaz, se reeligiera como alcalde. Tenían la esperanza, que Caal iba a cumplir su promesa de realizar la consulta y poder aún parar las hidroeléctricas Oxec y Oxec II.

Durante los meses de septiembre y octubre 2015 se realizan distintas reuniones en las comunidades de Santa María Cahabón, según consta de las actas levantadas. Allí se comienza a discutir el proceso mediante el cual la empresa había conseguido adquirir las tierras para las operaciones de las hidroeléctricas, especialmente el caso de la finca Oxec; se discute en torno en los convenios que habían firmado algunas comunidades con la empresa, y de los riesgos que podrían derivarse de estos proyectos.

En el mes de septiembre 2015, se realizan las reuniones entre el Colectivo Madre Selva y representantes de las comunidades, con la finalidad de conseguir información más precisa sobre las hidroeléctricas y dialogar en torno a las acciones de oposición que podrían implementarse. Se solicitó una reunión con el Procurador de Derechos Humanos. Para esta primera reunión viajaron más o menos 200 personas de Santa María Cahabón para

6. El 21 de diciembre del 2014 con el apoyo de la Defensoría Qeqchí se conformó en el municipio de Santa María Cahabón, el concejo de las comunidades mayas q'eqchi, con la finalidad de defender sus derechos colectivos como pueblo.

7. Según diversas fuentes, Rosales del Cid, durante sus dos gestiones como alcalde municipal (2007-2015) había construido un fuerte tejido clientelar y de poder en el ámbito del municipio. Tenía estrechas relaciones políticas con el partido FRG con que había ganado las elecciones del 2011. "Era como un Dios a quien nadie contradecía", fue la expresión de una persona entrevistada.

8. <http://www.aepdi.org.gt/2015/08/28/foro-municipal-santa-maria-cahabon-a-v/>

acompañar a la delegación. Se solicitó al procurador convocar a las autoridades del MEM y MARN, y conseguir una copia del expediente administrativo del proyecto Oxec.

Esta segunda reunión se realiza en el mes de octubre 2015. Se realizó un intercambio con los funcionarios de estos respectivos ministerios y es hasta este momento, que los representantes comunitarios tuvieron conocimiento más preciso sobre la magnitud de estos proyectos que se estaban construyendo sobre el Río Oxec y Cahabón.

Nos entregaron el EIA en físico, uno para la PDH y uno para nosotros. De allí los comunitarios se enteraron que se trataba de un proyecto grande. Había como 60 personas de las comunidades de Cahabón. Se obstruyó la 12 avenida frente a la PDH porque inicialmente no se quería dejar entrar a todos, pero finalmente se accedió. Se permitió que comunitarios preguntaran a los representantes de los ministerios. (JG, Nov2017)

La Unidad de Información pública del MEM reporta que había recibido del Colectivo Madre Selva una copia electrónica del expediente de la central hidroeléctrica Oxec II el día 9 de octubre del 2015.

El 9 de noviembre del 2015 El Sr. Tomás Caal Coy (64años), procedente de la Aldea Seasir, del municipio de Cahabón, Alta Verapaz, presta declaración testimonial en la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, expediente MP001-2015-99292 por la apropiación ilegal de un terreno baldío comunitario en el cual trabajaban los comunitarios.

A petición de las comunidades q'eqch'ies de Santa María Cahabón, el equipo jurídico del Colectivo Madre Selva interpone un amparo ante la Corte Suprema de Justicia, el 11 de diciembre del 2015. Bernardo Caal Xól, fue designado por parte de las comunidades para que las represente en las distintas gestiones jurídicas-políticas a impulsarse, con la finalidad de lograr la cancelación de las licencias dado que nunca fueron consultadas previamente como corresponde según el Convenio 169.

### **Balance de la primera etapa**

En un contexto nacional de efervescencia y masivas movilizaciones nacionales en contra del gobierno del partido patriota, por denuncias de corrupción, que conllevaron finalmente a las renuncias y posterior encarcelamiento del binomio Molina- Baldetti, se inicia un proceso de resistencia en Santa María Cahabón en contra del funcionamiento de las hidroeléctricas Oxec y Oxec II.

En el fondo de esta oposición se sitúan tres aspectos fundamentales: a) las comunidades qeqchies, conscientes de sus derechos como pueblos originarios, nunca fueron consultados según lo establecido en el marco jurídico internacional y nacional, previo a otorgar estas licencias; b) Existe una relación espiritual con el territorio en que habita el pueblo qeqchí, que incluye las montañas y especialmente los ríos, que son considerados sagrados. c) El río Cahabón y Oxec provean alimentos, agua y un espacio recreacional para las familias de las comunidades qeqchies, que se ha visto perjudicado por las licencias que fueron otorgadas.

Durante el año 2015, se dan pasos fundamentales como lo fueron: se comienza a conocer la problemática, se inicia un proceso de encuentros intercomunitarios que permiten socializar la información, dialogar en torno a los posibles impactos, los derechos violados, que motivaría la conformación de un proceso organizativo y de una directiva que se ocupa de llevar la voz y las demandas de las comunidades hacia el ámbito nacional.

Se enteran todos sobre la construcción de la hidroeléctrica, porque fuimos a visitar las comunidades y por las dos movilizaciones que se hicieron en la cabecera. Ya todos hablaban del tema. En la reunión de Semox se forma la Junta Coordinadora y se delega a Bernardo Caal para representar a las comunidades en las gestiones legales. Previo al amparo que se interpuso en diciembre 2015, se hicieron actas en todas las comunidades para firmar documentos ante instituciones donde se tenía que denunciar. (JC, dic 2017)

Tanto las movilizaciones como las reuniones que se realizaron en la ciudad capital permiten que se comience a conocer el caso en el ámbito nacional e internacional. Coincidiría además con un estudio que se llevó a cabo durante este año por parte de un grupo de investigadores de España sobre el proyecto RENACE, que también se sitúa sobre el río Cahabón.

La campaña de acoso y amenazas iniciarían también este año. Inicialmente en el ámbito municipal tras la pérdida de las elecciones del exalcalde que tenía un fuerte compromiso con estas hidroeléctricas.

Todo se da en un marco de las amenazas que fueron surgiendo. Estas comenzaron a surgir cuando estuvimos haciendo las asambleas comunitarias entre septiembre y diciembre 2015 y porque logramos derrocar al alcalde que por la resistencia había perdido las elecciones. Estos ataques y amenazas comenzaron en el municipio y departamento. Había radios que nos difamaban, nos denunciaron en las reuniones de los Cocodes, diciendo que estábamos engañando a la gente, que éramos unos mentirosos, que no nos hicieran caso. Allí es donde decidimos hacer actas en todas las comunidades para respaldarnos y que se viera que no estábamos solos, sino teníamos el apoyo y respaldo a la lucha. Entonces ya no siguieron igual las amenazas en lo local. Luego pasó a nivel nacional, pero solamente contra mi persona. (BC, nov 2017)

## **2016 Año del fortalecimiento de la resistencia, luchas y acciones jurídicas**

El 14 de enero 2016 asume el nuevo gobierno, encabezado por el actual presidente el Sr. Jimmy Morales, y asume la nueva corporación municipal de Santa María Cahabón. Es hasta el mes de marzo que se logró una reunión entre las comunidades opuestas a la hidroeléctrica Oxec-Oxec II y el Sr. Mariano Caal, el alcalde electo. Si bien no se opuso directamente a que se hiciera una consulta de vecinos, basado en el Código Municipal, durante las diferentes reuniones que se sostuvieron, esta se fue postergando durante los primeros meses del año.

El 16 de febrero Bernardo Caal interpuso una denuncia en la PGN a petición de las comunidades por la supuesta apropiación indebida de tierras nacionales sobre la cual se asentaría el proyecto hidroeléctrico Oxec La denuncia dice así:

“Que en las riveras del río Cahabón, a inmediaciones de la comunidad de Seasir y Salac I, del Municipio de Cahabón, existen tierras nacionales que son más conocidos como baldíos, Pero es el caso, que en el año 2012, escrituraron esas tierras, que hacen un total de aproximadamente 10 caballerías, según cálculos que hemos hecho como vecinos. [...]

El 8 de marzo, en base a la misma información se presenta otra denuncia a la OCRET, para que investigue la supuesta apropiación de 10 caballerías de tierras nacionales por parte de la empresa Oxec S.A en el municipio de Santa María Cahabón.

El 7 de marzo 2016, las Comunidades q'eqchies en Defensa de la Vida y el Río Cahabón, dirigen un memorial al Presidente de la República de Guatemala, el Sr. Jimmy Morales y al MEM en el que manifiestan.

Nosotros comunidades q'eqchies del municipio de Santa María Cahabón y San Pedro Carchá, del departamento de Alta Verapaz, a través de la Junta Directiva para la defensa de la vida y del Río Cahabón, nombrada por representantes de 105 comunidades, ante usted venimos a exponer lo siguiente:

1. Que en los últimos años nos hemos dado cuenta que empresas privadas pretenden robarse el río Cahabón, para sus proyectos hidroeléctricos en perjuicio de la vida y la naturaleza, sin siquiera consultar a las comunidades. Nuestro río es sagrado y alimenta la vida desde su nacimiento atravesando Tactic, Cobán, San Pedro Carcha, Lanquín y Santa María Cahabón hasta unirse al río Polochic en el municipio de Panzós y tributar su caudal en el gran lago de Izabal
2. Las aguas del río Cahabón sirven a la población ubicada en las riberas de la cuenca, de el dependen 324,284 habitantes quienes tienen como medios de vida la industria turística, hoteles, restaurantes, senderos ecológicos, práctica de deportes acuáticos y centros de recreación, para las comunidades el agua es esencial para consumo y usos domésticos así como para obtener pescado para la seguridad alimentaria
3. Las empresas sin cumplir con los términos de referencia de consulta social de los irregulares estudios de impacto ambiental presentados, no informan a la población y dichos estudios presentan en el caso de los proyectos Oxec y Oxec II, en Santa María Cahabón, apenas 15 encuestas que no reflejan la seriedad de una consulta informada y consensuada, por el contrario recurren al ofrecimiento de reparar iglesias como una forma corrupta de ganarse la voluntad de personas que no tienen idea del alcance de los daños a futuro que les puede causar este tipo de proyectos

4. En otros casos como el proyecto Renace 4, ha desaparecido un campesino que se negaba a vender su tierra y esta empresa ha despojado de sus terrenos a dos mujeres que tampoco quieren vender su tierra en la aldea Purulha Xicacao, de San Pedro Carchá; otras aldeas están siendo amenazadas siendo estas, Pansamalá, Tamajul, Caserío Secoyou Tamajul, Petché 1, Petché 2 y El Manantial todas del municipio de San Pedro Carchá.

5. Otros proyectos se han detenido por las consultas comunitarias como es el caso el proyecto Entre Ríos en Lanquin a apenas 5 km del centro turístico de las grutas en este municipio, aquí también el centro turístico Semuc Champey se ha visto amenazado por el desfogue de aguas con sedimentos provenientes de los proyectos Renace 1, 2, y 3 ubicados en San Pedro Carchá.

6. Sabemos que aparte del Oxec 2, hay licencias otorgadas por el ministerio a otro proyecto como el Cahaboncito 10, y que a este proyecto se opuso el INDE porque dejaría fuera la posibilidad de emprender el proyecto Chulac, que sería proyecto nacional y que sin embargo la oposición del INDE no fue tomada en cuenta en la aprobación de este proyecto.

7. Ante esta situación y en base al derecho de petición las comunidades exigimos que:

a) Que se tome note que las comunidades representadas a través de la JD nombrada, actúan en representación del pueblo indígena q' eqchí de Santa María de Cahabón y San Pedro Carchá y dejan como lugar para recibir notificaciones el situado en [...]

b) Que se conceda audiencia a los representantes comunitarios para exponer la violación de derechos a las comunidades que causa la imposición de proyectos hidroeléctricos en el río Cahabón.

c) Que se respete el derecho de los pueblos indígenas a ser debidamente informados y consultados.

d) Que en el ejercicio de sus funciones como ministro, proceda a la revisión de los expedientes de los proyectos Oxec, Oxec 2 y Renace 4, y se ordene detener las construcciones de estos proyectos mientras no se aclaren las irregularidades con que fueron aprobados, se estimen los daños reales que provocarán en la vida, la cultura, el ambiente y los territorios de los municipios afectados

e) Que en su calidad de ministro promueve los espacios de diálogo con las comunidades para evitar conflictos y proteger la vida de comunitarios amenazados y con riesgo de ser despojados injustamente de sus tierras.

Este pronunciamiento es de relevancia porque se había logrado articular la oposición frente a dos proyectos hidroeléctricos, ambos sobre el río Cahabón, pero implementados por dos empresas distintas. Esta alianza, a pesar de la distancia que existe entre ambos municipios, se ha fortalecido, y no es casual que los principales liderazgos, Bernardo Caal y Rotilia Ical, enfrentaría posteriormente una intensa campaña de difamación y criminalización.

Mientras tanto, durante el mes de marzo, las comunidades comienzan a recoger firmas para interponer un derecho de petición ante el Alcalde y Consejo Municipal para la realización de una Consulta de Vecinos en Santa María Cahabón. De manera paralela, quienes respaldaron a los proyectos hidroeléctricos entregan a la municipalidad un memorial con 1,305 firmas de vecinos, supuestamente de las comunidades del área de influencia de los proyectos Oxec y Oxec II, en que ratifican su apoyo a la empresa.

De mucha relevancia nacional fue la convocatoria, por parte de la Asamblea Social y Popular de la Marcha por el Agua que se efectuó durante el 11 al 22 de abril 2016, en un recorrido desde la frontera sur Guatemala-México hacia la ciudad capital. Desde los distintos territorios de los pueblos originarios y comunidades campesinas se enviaron delegaciones para participar en esta marcha, y se registró una masiva confluencia urbana-rural el día de su arribo a capital.



En esta marcha participaron hombres y mujeres de las comunidades de Santa María Cahabón, Alta Verapaz, opuestos a los proyectos hidroeléctricos Oxec y Oxec II y de San Pedro Carchá opuestas a los proyectos Renace.

¿Qué mueve a la gente? El sentido de identidad comunitario, como pueblo Qeqchi, defensores y guardianas de naturales, por la agresión a un río sagrado como el es río Cahabon ante el atropello por parte de los alcaldes, funcionarios públicos y empresarios. (J.G, nov 2017)

El 22 de abril 2016 constituye una fecha importante porque la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, responde a la acción jurídica interpuesta el 11 de diciembre 2015, admitiendo para su trámite la acción de amparo y otorga el amparo provisional a la comunidad indígena q'eqchi, dejando en suspenso las concesiones de uso de bienes de dominio público otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas a las hidroeléctricas Oxec y Oxec II.

Dado que fue el mismo día de entrada de la marcha del Agua a la ciudad capital, se programa para el 28 de este mes la conferencia de prensa donde se daría a conocer públicamente. El 29 de abril 2016 de parte de las empresas Oxec S.A. y Oxec II S.A. y el MEM, opuestos a este amparo provisional, incorporan como medios de prueba una serie de documentos con

los cuales pretenden acreditar que se efectuó la consulta a la comunidad indígena, para que la Corte Suprema de Justicia revoque dicha decisión. Es en base a esta documentación que la Corte Suprema de Justicia revoca el amparo provisional otorgado, violentándose de esta manera los derechos del amparista y de la comunidad que representa, por lo que se acciona ante la Corte de Constitucionalidad por medio de un Recurso de Apelación ante la resolución de la Corte Suprema de Justicia.

En seguimiento a los compromisos que el organismo legislativo asumió con la Marcha por el Agua, la Madre Tierra y el Territorio del mes de abril, el Congreso creó una comisión interparlamentaria para darle seguimiento a las denuncias y demandas que fueron presentadas. Uno de los integrantes de esta comisión fue el diputado Leocadio Juracán, de la bancada de Convergencia CPO-CRD. La comisión viajó al municipio de Santa María Cahabón, AV, para documentar la situación que se había denunciado en relación a las hidroeléctricas Oxec I y Oxec II están provocando en los ríos Cahabón y Oxec el 28 de mayo 2016. El medio Prensa Comunitaria documentó la visita y la agresión que esta comisión sufrió por parte de aparentes trabajadores de estas empresas.

Ésta Comisión se reunió en la iglesia de la comunidad de Champerico con líderes comunitarios, representantes y Cocodes de más de 40 comunidades del área gravemente afectados por los proyectos hidroeléctricos nombrados anteriormente. La Comisión escuchó las demandas, denuncias y preocupaciones de los pobladores de las Comunidades en mención y también de personas que viajaron desde Fray Bartolomé, Sayaxché, Chisec y Raxruhá, quienes denuncian que están siendo afectados por los monocultivos de palma africana los cuales están provocando el desvío y contaminación de sus ríos y fuentes de agua. Una vez finalizada la reunión, los diputados que integran la Comisión Interparlamentaria, representantes de organizaciones de la Asamblea Social y Popular ASP, comunicadores sociales y un asesor del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) junto a un grupo de comunitarios se desplazaron hacia el área donde se están construyendo los proyectos hidroeléctricos Oxec I y Oxec II. La verificación transcurrió con total normalidad hasta que en el lugar conocido como El Puentón, trabajadores y personal de la seguridad privada de la hidroeléctrica, fuertemente armados salieron al paso, impidiendo la libre locomoción de la Comisión y demás personas que los acompañaban. El diputado Juracán fue víctima de amenazas de muerte y agresiones por parte de los trabajadores de la hidroeléctrica quienes con sus machetes desenfundados crearon tensión en el lugar. La seguridad y la integridad física de los integrantes de la Comisión estuvieron en grave peligro. Cabe destacar que a pesar de las amenazas y agresiones, el diputado Leocadio Juracán fue el mediador y consiguió que una hora después de su detención, los trabajadores y personal de la seguridad privada de la hidroeléctrica los dejaran en libertad. “No es la primera vez que los trabajadores de la empresa hidroeléctrica nos amenazan de muerte” expresó un comunitario que acompañaba a la Comisión Interparlamentaria. “Esperamos que el Ministerio Público actúe” agregó.<sup>11</sup>

De la denuncia interpuesta en el Ministerio Público nunca hubo resultados, a pesar de que se habían identificado las personas agresoras. En un clima de creciente tensión se avanza en la recolección de firmas para solicitar a la Corporación Municipal de Santa María Cahabón la realización de la consulta de vecinos. Se lograron reunir más de 4000 firmas, más del 10% de los vecinos empadronados, que es requerido por el Código Municipal.

11 <https://comunitariapress.wordpress.com/2016/06/23/comision-interparlamentaria-conocera-situacion-de-presos-politicos-y-violaciones-de-empresas-extractivas/>

El alcalde había girado un requerimiento a la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) sobre la legalidad de esta consulta. El 8 de julio del 2016, la PDH envía una comunicación a la corporación municipal en la que hace constar que: “Por tal razón, la consulta no debe suspenderse, ya que el Concejo Municipal no tiene impedimento legal alguno para convocarla y realizarla”.

El 12 de julio se efectúa una reunión del concejo municipal en la cual abordan la temática de la solicitud de realizar la consulta de los vecinos sobre los proyectos Oxec y Oxec II Lo siguiente son extractos de lo discutido y los acuerdos a que se arriban en esta sesión.

El alcalde Municipal, Mariano Caal Choc, procede a informar al Honorable Concejo Municipal, respecto a la notificación que hiciera la subdelegada de la oficina de la PDH y le solicita al Sr Secretario Municipal para que proceda a dar lectura al documento identificado como oficio No. DNA-CBG, Núm. 195-16, lo que así se procede, resaltando que, “Por tal razón, la consulta no debe suspenderse, ya que el Concejo Municipal no tiene impedimento legal alguno para convocarlo y realizarlo. [...] Continúa manifestando el Sr. Alcalde, que en semanas anteriores, se ha mantenido una serie de reuniones con personeros del Colectivo Madre Selva y de observadores de la PDH, como consecuencia del punto resolutorio emitido en sesión de Concejo de fecha 9/5/2016, según consta en acta No. 36-2016, las partes en mención ven dentro del contexto jurídico guatemalteco la viabilidad de la consulta de vecinos programada para el 31 de julio del presente año por las comunidades interesadas. En base a lo anterior el PDH emitió opinión favorable hacia la consulta de vecinos, según consta en ampliación de la opinión consultiva y temática de fecha 8/7/2016, aclarando que la logística, presupuesto y viabilidad de la misma serán los coordinadores de Madre Selva y representantes de las comunidades interesadas los que determine las acciones a seguir. Por lo tanto, se recomienda emitir el acuerdo municipal respectivo [...]. En tal virtual considera lo que establecen los artículos 3.9, 35, 38, 40, 41, 42 del Código Municipal siendo los fundamentos legales. Por tanto: por unanimidad de votos y atendiendo la petición popular, y estimando que no existe impedimento legal, este cuerpo colegiado acuerda: Emitir el acuerdo municipal correspondiente con fundamento en el artículo 35 inciso i del decreto 12-2012 Código Municipal para viabilizar la consulta de vecinos solicitada a este cuerpo colegiado con base a los artículos 63, 64 y 65 decreto 12-2012 Código Municipal, para conocer la opinión de los vecinos de Cahabón sobre si: Si está de acuerdo o no, que el alcalde y consejo municipal realicen las acciones legales y pertinentes para impedir la entrada de operaciones de los proyectos hidroeléctrico Oxec y Oxec II hasta que no se agoten los procesos legales ya iniciados por las comunidades, y que se agoten las gestiones por parte del gobierno municipal del municipio de Cahabón para impedir la construcción y operación de estos proyectos y respetar la voluntad del pueblo.



El 27 de julio se realiza una invitación pública para que observadores participen en la Consulta de Vecinos a realizarse el día 31 de este mes. Por su parte, la municipalidad de Santa María Cahabón, envía al director general del Diario Oficial de Centroamérica (DCA) la convocatoria y el reglamento para que se publique. El DCA publica el reglamento de consulta de vecinos el día 29 de julio 2017.

Según el Colectivo Madre Selva, la forma como finalmente el concejo emitió el acuerdo, en el que se deja fuera como parte organizadora, delegando la responsabilidad al Colectivo, dio pie posteriormente para que la empresa pudiera interponer un recurso jurídico en contra de este acuerdo.

La consulta se organiza para el 31 de julio de 2016, y 48 horas antes de que se realice, la empresa OXEC S.A. interpone un amparo ante el juzgado de primera instancia Civil de Cobán, en donde el Juez Cesar Adolfo González del Cid, les otorga un amparo provisional para impedir la consulta y llama a las fuerzas del orden a intervenir en caso se desacate esta orden judicial.<sup>12</sup> Posteriormente, se interpuso una denuncia contra este juez por prevaricato y durante el 2017 se le retiró el derecho de antejuicio por la Corte Suprema de Justicia, sin embargo solicitó la protección constitucional de amparo ante esta resolución, la cual se encuentra en estado de resolver. El amparo interpuesto por OXEC S.A. es apelado posteriormente por el Concejo Municipal ante la Corte de Constitucionalidad.

Ante la suspensión de la consulta comunitaria las comunidades decidieron movilizarse a la ciudad capital y realizar una protesta frente a la Corte de Constitucionalidad exigiendo que resuelva la acción jurídica interpuesta. Esta acción se realiza el 11 de agosto del 2016, día en que se divulga a su vez un pronunciamiento público.

### **Comunicado Urgente de la Comisión específica para la consulta del municipio de Cahabón y comunidades Qeqchi en defensa de la vida y el río Cahabón**

Por este medio informamos que la Consulta de Vecinos del municipio de Santa María Cahabón sobre los proyectos hidroeléctricos Oxec y Oxec II ha sido frenada por una acción jurídica interpuesta de mala fe por la empresa Oxec .S.A propietaria de ambos proyectos. Esta Consulta de Vecinos fue convocada para el día 31 de julio 2016 por el alcalde y el Concejo Municipal de Cahabón. Desde ese momento, la empresa Oxec S. A comenzó un campaña de difamación y calumnias contra la realización de este acto soberano de las comunidades qechí de Cahabón.

La Consulta, libre, previa e informada, constituye una institución que el ordenamiento jurídico guatemalteco reconoce como un derecho humano, el cual aunque específico de los pueblos indígenas, también ha sido reconocido en el Código Municipal (artículo 20) como un mecanismo de para la participación ciudadana en los asuntos de interés o afectación a los intereses del municipio.

El derecho a la Consulta está contenido en el Convenio 169 de la OIT (artículos 3.2, 6, 7 y 8) y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, (artículos 18 y 19), las normas de este instrumento constituyen “derechos mínimos” (Art.43).

12. En marzo de 2017, fue notificado que el MP está tramitando le sea retirado el derecho de antejuicio a este juez, para procesarlo por el delito de prevaricato, pues en solo dos horas, supuestamente, leyó un expediente de cerca de 800 páginas y otorgó el Amparo.

Haciendo uso de mensajes radiales y medios escritos, la empresa ha intentado engañar a la población, argumentando que los proyectos Oxec y Oxec II fueron consultados a las 11 comunidades más cercanas al proyecto. Unas pocas encuestas engañosas y sesgadas son presentadas como falsa consulta por la empresa, suplantando la expresión de todo el pueblo qeqchí de Cahabón. El clima de mentiras y campaña negra lanzada por la empresa, y la criminalización lanzada contra el compañero Bernardo Caal, ha provocado desinformación, manipulación a través de algunos comunitarios al sueldo de la empresa, causando un clima de tensión, sumamente peligroso.

La empresa Oxec S. A a través del Juzgado de Primera Instancia Civil, constituido en Tribunal de Amparo de Alta Verapaz, logró que se le otorgara un amparo "Express" en tiempo record, a efecto de que ordenara la suspensión de la consulta, y se criminaliza como delito de desobediencia en caso esta se llevara a cabo. Ante esta situación y para evitar la criminalización de las comunidades Qeqchi que en legítimo derecho quieren expresar su libre opinión en contra de un proyecto aprobado por el ahora prófugo de la justicia, el exministro Erick Archila que sin consultar a las comunidades otorgó la concesión de los ríos Oxec y Cahabón por 50 años a la empresa Oxec SA para instalar dos proyectos hidroeléctricos, que además no pagarán ningún impuesto al Estado y por el contrario, se apropian del río y destruyen el ambiente, la biodiversidad, los medios de vida y la cultura de las comunidades Qeqchi asentadas en la cuenca del río Cahabón.

Ante esta grave violación a los derechos humanos y de los pueblos indígenas:

- Que se respete el derecho a la libre determinación a la comunidad indígena Qeqchi fundamentado en el artículo 28, 66 y 67 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Declaración de las Naciones Unidas Sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Código Municipal.
- Exigimos a la CICIG que investigue a los jueces y funcionarios corruptos que a través del tráfico de influencias se enriquecen otorgando bienes públicos en forma fraudulenta violentando los derechos del pueblo Qeqchi' de Santa María Cahabón.
- Que el Concejo Municipal de Cahabón, ejerza las acciones legales correspondientes para obtener la resolución que en derecho corresponde para llevar a cabo la consulta en la acción constitucional de amparo relacionada, y que cumpla con las funciones conferidas por el Código Municipal, defendiendo los intereses del municipio y del pueblo que los eligió.
- A la Procuraduría de Derechos Humanos, pronunciarse y velar por la vida y derechos de las comunidades del pueblo Qeqchí del municipio de Santa María Cahabón, que defienden su territorio y bienes naturales así como su derecho a la libre determinación y consulta.
- A la comunidad internacional, al Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, observar el comportamiento de la institucionalidad del Estado de Guatemala para que no se siga discriminando y violando los derechos de las comunidades Qeqchi de Santa María Cahabón, Alta Verapaz.

- A la prensa Nacional e internacional, informar verazmente sobre las arbitrariedades de las empresas que han llegado solamente a crear conflictos innecesarios por la forma corrupta en que pretenden apropiarse de los bienes comunes de los guatemaltecos y guatemaltecas, a través del tráfico de influencias en las instituciones del Estado.
- Llamamos a las comunidades de Cahabón a guardar la calma y evitar acciones de provocación y violencia ante esta grave violación y falta de respeto a los derechos del pueblo Qeqchi, por parte de la empresa OXEC y el juzgado de primera instancia de Coban a través de la jueza Ursula Teyul Yac.

**Comisión específica para la consulta del municipio de Cahabón y comunidades Qeqchi en defensa de la vida y el Río Cahabón, 11 de agosto 2016.**

A pesar del aparente retroceso en poder efectuar su consulta, las comunidades qeqchí aprovecharon los siguientes meses para seguir monitoreando el avance de los proyectos Oxec, sumar más aliados a sus luchas, promover denuncias nacionales e internacionales así como estar a la espera de la decisión de la Corte de Constitucionalidad sobre el amparo que se había promovido en la Corte Suprema de Justicia.

En septiembre de este año, a raíz de denuncias interpuestas por comunitarios, el Ministerio Público allana las instalaciones del proyecto Oxec, y encuentra evidencias de la tala no autorizada de 15 hectáreas de bosque, considerado un delito ambiental. Esta denuncia sigue su curso.

En el municipio de Santa María Cahabón, continúa la campaña en contra de las personas quienes se oponen a los proyectos hidroeléctricos. Aparecen volantes anónimos calumniando a varias personas que de alguna manera se han pronunciado contra las hidroeléctricas Oxec S.A. y RENACE S.A. También crece la campaña de desinformación en las radios locales. Bernardo Caal es uno de los más señalados y difamados.

### **Balance de la segunda etapa**

La resistencia de las comunidades qeqchí de Santa María Cahabón dio otros importantes pasos en su determinación de defender su territorio, y los ríos Cahabón y Oxec a pesar de la creciente presión que la empresa y sus allegados impulsaran en su contra. De particular importancia fue su participación en la Marcha por el Agua que les permitió darse cuenta que no estaban solos, sino parte de un movimiento de resistencia nacional, con quien les unía lazos, que conllevaría a importantes acercamientos y coordinaciones futuras.

El proceso preparatorio de la consulta municipal de vecinos que implicó un proceso organizativo comunitario, diálogos, intercambios, la creación de una coordinadora municipal, visitas a las comunidades y una campaña de información, permitió no solamente conocer mejor el municipio, sino por primera vez propiciar una dinámica de consulta que involucrara a la mayoría de los vecinos, en torno a un tema considerado de especial importancia

para el presente y las futuras generaciones de Santa María Cahabón. El que se haya impedido esta consulta municipal contribuyó a que se mantuviera la intención de realizarla más adelante, y que la gente creció en determinación y unidad.

Otro aspecto a resaltar es que se cumplió no solamente con el requisito de recoger el 10% de firmas de la población empadronada del municipio, que gira en torno a los 27 mil personas, sino que se recogieron más de seis mil firmas para solicitar la consulta municipal de vecinos, lo que reflejó el respaldo que existía para esta iniciativa democrática.

Este esfuerzo para hacer la primera consulta es el único ejercicio en el cual se consulta a todos vecinos sobre un tema y esto es importante. Normalmente cada comunidad atiende sus problemas y realiza sus consultas. Esto nunca se había dado. En las elecciones sí, pero es diferente. La interacción entre las comunidades antes de este evento fue esporádica, en otras formas, como las asambleas de catequistas, Cocodes, pero con una estructura organizativa muy diferente a la consulta de vecinos. Esto hace más importante este encuentro, todos nos damos cuenta que nos tienen en el abandono, y nunca lo habíamos hecho. Nunca habíamos compartido con las regiones. Nos conocimos más, decimos las cosas con más confianza entre nosotros. (BC, nov 2017)

### **2017 Movilizaciones, criminalización, victorias y retrocesos jurídicos en la lucha por el derecho a la Consulta**

El 4 de enero de 2017, se notifica la sentencia de primer grado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que restituye el amparo provisional a las comunidades de Cahabón, suspende las licencias otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas y manda al MEM a realizar consultas antes de conceder licencias y concesión de bienes de dominio público.

El 12 de enero 2017 se realiza una manifestación en Cobán, Alta Verapaz por parte de las comunidades qeqch'íes de Santa María Cahabón. Según el reportaje del medio alternativo K'amolbé:

Las comunidades del municipio de Cahabón se movilizaron desde las primeras horas del día, este jueves 12 de enero del 2017, denuncian ante el Ministerio Público (MP) de la ciudad de Cobán una serie de agresiones, intimidaciones y violaciones a los derechos humanos que se registraron en el territorio desde la llegada de la empresa OXEC y su pretensión de instalar varias hidroeléctricas sin consultar a las comunidades. Denuncian la cooptación de varias personas a través de entregarles varias cantidades de dinero, le piden al MP investigue las fuertes cantidades de dinero que varias empresas están dando en 11 comunidades en el municipio de Cahabón. "Podría ser este dinero mal habido que están entregando en las comunidades a distintas personas, con la finalidad de secuestrar el río Cahabón".

El 10 de enero 2017 se organiza una Conferencia de Prensa organizada por las comunidades y el Colectivo Madre Selva en la ciudad capital, en la que se brinda información sobre la suspensión de los proyectos hidroeléctricos Oxec Oxec II y la importancia de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

El 17 de febrero 2017 se realiza una nueva Conferencia de Prensa por parte del Colectivo Madre Selva en la que anuncia la marcha por la dignidad de las comunidades q'eqchies frente a las hidroeléctricas de Alta Verapaz a efectuarse el 20 de este mes de febrero.



La manifestación se realizó el 20 de febrero del 2017. A raíz de esta manifestación pacífica de las y los líderes comunitarios se desencadenó una serie de ataques en medios de comunicación escrita y redes sociales en contra de los miembros del Colectivo Madreselva y del líder comunitario Bernardo Caal criminalizando esta lucha y atentando contra la seguridad personal de cada uno. A partir del mes de febrero 2017 se intensifica la campaña de difamación y criminalización en contra de Bernardo Caal.

El 10 de marzo 2017<sup>14</sup> se realiza una conferencia de prensa para informar sobre la situación actual de la lucha de las comunidades q'eqchies, denunciar la campaña de difamación que se impulsa por parte de redes y medios vinculados al sector empresarial, y se divulga un comunicado público que se reproduce a continuación.

### **¿Qué es lo que está en juego en el río Cahabón?**

Hoy somos testigos de un nuevo y brutal despojo. Ahora no es la tierra sino el agua, el centro de la atención e interés de los propietarios del capital financiero. Las concesiones gratuitas por 50 años que el Ministerio de Energía y Minas –MEM- está otorgando a los grupos económicos y financieros más poderosos de Guatemala y a sus aliados transnacionales constituyen el eje articulador de un nuevo modelo de explotación de los bienes naturales y los territorios de los pueblos en Guatemala.

La resistencia de los pueblos se está expresando de maneras legales y pacíficas, pero las respuestas que está encontrando son la corrupción, la criminalización, las campañas negras de los testaferros intelectuales de la oligarquía nacional y los intereses extranjeros.

14. [https://youtu.be/Rd-Re2Tgk\\_s](https://youtu.be/Rd-Re2Tgk_s) [https://youtu.be/wh\\_5Y32Ze0k](https://youtu.be/wh_5Y32Ze0k)

La Consulta comunitaria y de vecinos que reglamenta el Código Municipal ha sido el arma legal más importante para oponernos a esta gravísima violación a los derechos colectivos de los pueblos y a la demanda por alcanzar una vida digna y en armonía con la naturaleza, tan urgente en estos días de crisis climática causada por la voracidad de los capitales financieros de la globalización.

La campaña racista que el sector empresarial ha venido lanzando para obstaculizar el reconocimiento constitucional de las formas tradicionales de gestionar la justicia por los pueblos mayas, revela el pánico a la voluntad expresada por las comunidades de defender sus bienes naturales y territorios.

#### EXIGIMOS

Al Gobierno de Guatemala:

\* Que respete el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades de Alta Verapaz fundamentados en el artículo 28, 66 y 67 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo, y se respete el derecho a la consulta según el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Declaración de las Naciones Unidas Sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Código Municipal.

\* Exigimos al Ministerio Público, al Procurador de los Derechos Humanos y a la CICIG, que se investigue a fondo a los portavoces de estas campañas negras contra la vida, la tierra y el agua. Que se transparenten los vínculos y las estrechas relaciones de los empresarios extractivistas con las estructuras de la impunidad que acogen a los funcionarios del gobierno actual y los anteriores quienes han entregado sin escrúpulos los bienes naturales en territorios donde por siglos han vivido los pueblos de Guatemala.

\* Que se cumpla con los plazos que dicta la ley para otorgar definitivamente el amparo emitido por la Corte Suprema de Justicia que ordena detener los Proyectos OXEC en Santa María Cahabón y que se desestime el amparo emitido por un juzgado de Cobán que impidió la realización de una consulta de vecinos en base al Código Municipal, para que se cumpla con la restitución de derechos de las comunidades Qeqchi'és de Cahabón.

\* Que se respete la opinión de las comunidades, pueblos, instancias gubernamentales y científicas competentes en la materia a efecto de aplicar el principio de precautoriedad firmado por Guatemala en la Convención de Río en 1992, en donde se determina que ante la duda de los impactos que pudieran generar proyectos en el ambiente, es mejor no construirlos.

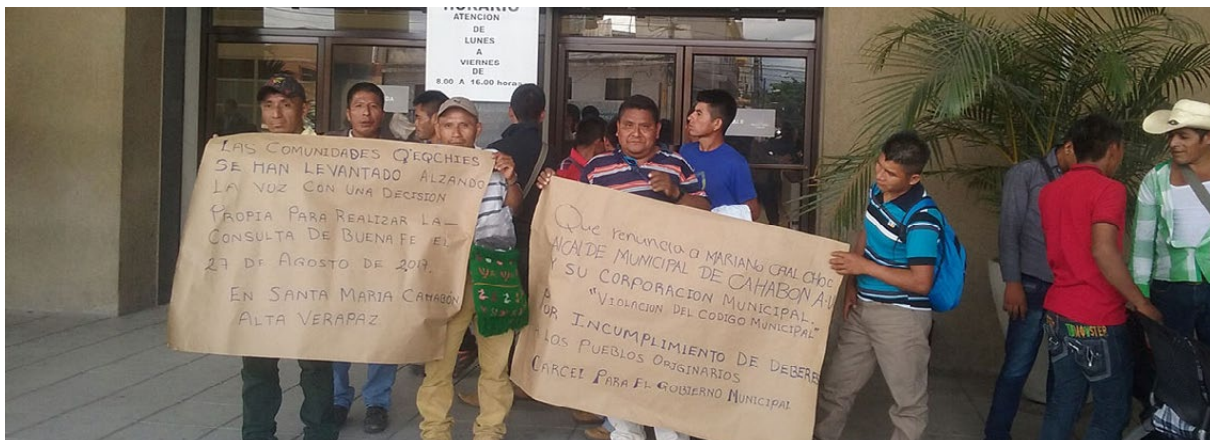
Al Pueblo de Guatemala: A seguir manifestándose en contra de la corrupción y el tráfico de influencias en los poderes del estado para exigir transparencia en la aplicación de la justicia, pronta y cumplida y por la liberación de líderes indígenas y defensores y defensoras de derechos de las comunidades y pueblos de todo el país.

A la comunidad internacional: Solicitamos al Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, observar el comportamiento de la institucionalidad del Estado de Guatemala para que no se siga discriminando y violando los derechos de los pueblos indígenas, líderes y líderes que defienden la vida, el agua y el territorio.

A la prensa Nacional e internacional: Les exhortamos a informar veraz y objetiva-

mente sobre los abusos de las empresas y funcionarios que mediante la corrupción han otorgado licencias ambientales y concesiones de ríos, como fue el caso del Ex Ministro Erick Archila, que durante el corrupto gobierno de Pérez Molina contribuyeron a crear conflictos socio ambientales poniendo en riesgo la vida, el territorio el agua, la cultura y los medios de vida de nuestros pueblos,

**Resistir por la defensa de la Vida, El agua y el Territorio. Marcha por la Dignidad de los Pueblos Q'eqchi', Achi, Pocomchi, Mam y Pueblo Mestizo, afectados por la imposición de proyectos extractivos en Alta Verapaz. Colectivo Madreselva. Guatemala 9 de marzo 2017**



El 22 de marzo las comunidades qeqchíes afectadas por las hidroeléctricas Oxec, Oxec II y Renace se dirigen hacia la ciudad capital donde efectúan una movilización para protestar en contra de estos proyectos.<sup>15</sup>

La presión mediática por parte de la mayoría de las cámaras empresariales en contra de la suspensión temporal de los proyectos Oxec y Oxec II se explayó con especial intensidad a partir del mes de marzo y continuó hasta que finalmente la CC emitiera su sentencia el 27 de mayo 2017. La presión que se ejercía en contra de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad era de una magnitud pocas veces observada públicamente y contó con el apoyo de la totalidad del sector empresarial guatemalteco afiliado al CACIF, así como sus aliados políticos. Se publicaron los siguientes campos pagados:

- 24 de febrero 2017 Oxec y Oxec II Ante la Resolución de la Corte de Constitucionalidad publicado en La Hora, en formato de Campo Pagado
- 27 de febrero 2017 Cámara de Industria, GGUEE, Ante la posible suspensión de los proyectos hidroeléctricos, en Prensa Libre, en formato de Campo Pagado
- 2 de marzo 2017 Energy Resources, Carta Abierta a los Honorables Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, en Prensa Libre, La Hora y Siglo XXI en formato de Campo Pagado
- 2 de marzo 2017 Administrador del Mercado Mayorista, a Los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad, en Prensa Libre en formato de Campo Pagado

15 <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/marcha-contra-hidroelectricas-se-dirige-a-la-zona-1>

- 3 de marzo 2017 Asociación Nacional de Generadores (ANG) Crear oportunidades a través de la energía eléctrica demanda certeza jurídica publicado en Prensa Libre en formato de Campo Pagado
- 6 de marzo 2017 La Cámara de Industria, la Gremial Forestal de Guatemala, Ante la resolución de la Corte de Constitucionalidad respecto a la suspensión de proyectos de energía renovable manifiesta, en Prensa Libre en formato de Campo Pagado
- 7 de marzo 2017 Cámara de Finanzas de Guatemala Carta Abierta a los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad en Prensa Libre en formato de Campo Pagado
- 7 de marzo 2017 Cámara de Comercio e Industria Guatemalteca-Alemán, en Prensa Libre, en formato de Campo Pagado
- 14 de marzo 2017 Cámara Guatemalteca de Construcción publica en Prensa Libre un Campo Pagado: “ vemos con mucha preocupación que las recientes decisiones de los operadores de justicia de Guatemala atenten contra la certeza jurídica en el país, en detrimento de la atracción de inversión e impidiendo el desarrollo tan necesario para la competitividad nacional y global
- 15 de marzo 2017 Agexport Asociación Guatemalteca de Exportadores Ante la incertidumbre de certeza jurídica para la inversión del país, por decisiones que están en manos del sector justicia, en relación a suspender la producción de hidroeléctricas, Agexport manifiesta; en Prensa Libre, en formato de Campo Pagado
- 17 de marzo 2017 Asociación de Amigos del País, Alarmada por los recientes fallos judiciales con los que los tribunales jurisdiccionales han dictado la suspensión temporal de operaciones a hidroeléctricas que cumplieron todos los requisitos exigidos por la legislación guatemalteca para poder operar, en Prensa Libre, en formato de Campo Pagado
- 17 de abril 2017 Asociación de Industriales Latinoamericanas; Los Industriales de América Latina respaldan al sector empresarial guatemalteco; AILA expresa su preocupación por la suspensión de empresas y proyectos debidamente autorizados en Guatemala, así como la polarización social y política que vive el país; en Prensa Libre, en formato de Campo Pagado
- 18 de abril 2017 AGER De la resolución judicial definitiva respecto a las hidroeléctricas Oxec y Oxec II depende: La certeza jurídica, la competitividad, el precio de la electricidad, la inversión, la confianza en Guatemala, la conservación del medio ambiente, por el bien de nuestro país, instamos a la Corte de Constitucionalidad a resolver este caso
- 15 de mayo 2017 AGER Guatemaltecos, La suspensión de proyectos elimina la inversión, creando desempleo y pobreza, por un fallo apegado al Convenio 169 de la OIT, en Prensa Libre en formato de Campo Pagado
- 24 de mayo 2017 Movimiento Cívico Nacional Señor Presidente de la Corte de Constitucionalidad Magistrado Francisco de Mata Vela en Campo Pagado
- 24 de mayo 2017 Oxec S.A Honorable Magistrado Francisco de Mata Vela El 27 de abril usted declaró ante la opinión pública que no pasaría un mes sin que estuviéramos ya emitiendo esta sentencia de Oxec. Un magistrado de la Corte de Constitucionalidad debe honrar su palabra, en Prensa Libre en formato de Campo Pagado
- 24 de mayo 2017 Cámara de Industria y AGER La Consulta de los Pueblos Indígenas del Convenio 169 de la OIT es responsabilidad del Estado La suspensión de proyectos NO APLICA por un fallo apegado al C169 de la OIT en Prensa Libre, en formato de Campo Pagado

De manera paralela, continuó la campaña en contra del Colectivo Madre Selva, Bernardo Caal, y la figura más visible de la resistencia en contra del proyecto Renace, la abogada



y docente universitario qeqchí, Ana Rutilia Ical. Esto no fue casual, sino buscaba afectar la creciente coordinación y participación en las protestas de comunidades q'eqchies de Santa María Cahabón y las de San Pedro Carchá, afectados ambos por hidroeléctricos que funcionan sobre el Río Cahabón. Ante la intensificación de la campaña de difamación en contra del Colectivo Madre Selva, y criminalización en contra de Bernardo Caal, se emite un pronunciamiento público el 31 de marzo del 2017.

Comunicado ante los ataques a Madreselva y comunidades de Cahabón  
**POR LA DEFENSA DE LA NATURALEZA, LOS PUEBLOS Y LA VIDA**

Derecho de Respuesta

Haciendo uso del derecho de respuesta que la ley nos confiere, ante los ataques de medios de prensa y columnistas al servicio de las élites contra nuestros compañeros Bernardo Caal, José Cruz e integrantes del Colectivo MadreSelva, asociados, colaboradores, amistades, comunidades y personas comprometidas con la defensa de la naturaleza y los territorios.

MANIFESTAMOS

Nuestro repudio a la campaña de odio, difamación y criminalización emprendida contra MadreSelva, colectivo que desde 1996, ha luchado legal y pacíficamente por la defensa de los territorios, de los bienes comunes y de las poblaciones afectadas por el modelo de acumulación basado en el despojo impuesto por la fuerza, que ha traído más destrucción, empobrecimiento y violencia.

La miseria creciente, el analfabetismo, la mortalidad infantil y la exclusión de las mayorías, han perdurado por siglos, en tanto una minoría privilegiada ha acumulado más riqueza y poder. Es falso que sus negocios hayan generado empleo y mejores condiciones de vida. Esto es palpable y se demuestra en las cifras que

caracterizan a Guatemala como uno de los países más divididos por la desigualdad, donde datos oficiales reportan el aumento de la pobreza y la violencia, donde la desnutrición crónica es un flagelo que se acepta como normal. La mayor parte de la gente sigue careciendo de lo más elemental para vivir, como resultado de una gestión disfuncional y deliberadamente injusta del país, que expulsa a la juventud al infierno

de la migración forzosa.

Hoy somos testigos de un nuevo y brutal despojo. Ahora no es la tierra sino el agua, el centro de la atención e interés de los propietarios del capital financiero. Las concesiones gratuitas por 50 años que el Ministerio de Energía y Minas -MEM- otorga a los grupos económicos y financieros más poderosos de Guatemala y sus aliados trasnacionales, constituyen el eje de un nuevo modelo de despojo de los bienes naturales y los territorios de los pueblos en Guatemala. Si hace más de un siglo se despojó de las tierras comunales a los pueblos indígenas, hoy estamos presenciando el robo del elemento más valiosos para la vida, la naturaleza, la salud y la seguridad de todos los habitantes del país: el Agua

El Colectivo MadreSelva trabaja junto a las comunidades, las acompaña en sus luchas contra el despojo de sus tierras y fuentes de agua; les da la información que el Estado les niega; brinda su apoyo a quienes lo solicitan para defenderse de la voracidad y la corrupción. Nuestros esfuerzos se enfocan, pese a dificultades y obstáculos, en apoyar a quienes más lo necesitan, en defender el futuro del país. Acuerpamos a comunidades abandonadas por el Estado, dándoles asesoría legal y técnica. Un ejemplo se concreta en la Zona Reina de Uspantán, en el norte del Quiché, donde ocho comunidades construyen y administran colectivamente pequeñas hidroeléctricas. Estos proyectos, apoyados por la cooperación noruega y de otros países solidarios, han ayudado a más de un millar de familias que nunca tuvieron acceso a la luz del sistema nacional. Hoy disfrutan los beneficios de sus pequeñas hidroeléctricas usando cantidades de agua que no dañan los ríos, en el mismo territorio donde el INDE y empresas trasnacionales han construido grandes hidroeléctricas nacionales y privadas, que nunca han beneficiado a los habitantes de la Zona Reina.

Afirmamos nuestra vocación y compromiso de promover y llevar a la práctica acciones que contribuyan a fortalecer la autonomía, el bienestar y el auténtico desarrollo de las comunidades, un desarrollo con escuelas, con centros de salud, con oportunidades. Con vida digna.

MadreSelva no se opone a las hidroeléctricas cuando éstas no compiten por el uso del agua con las personas que se benefician y necesitan el río para vivir y hacer producir la tierra; cuando los embalses no son de grandes proporciones, y no representan riesgo de inundación potencial a las poblaciones asentadas río abajo; cuando los jugosos beneficios de la generación se comparten equitativamente con las poblaciones de los municipios que albergan los proyectos, y cuando previamente al inicio de los trámites para solicitar la autorización del proyecto, se ha realizado la debida consulta con los habitantes de los municipios que sufrirán cambios en su régimen de relación con el agua de la cuenca que se pretende utilizar.

En el camino recorrido por el Colectivo MadreSelva, ha recibido el afecto, aprecio y reconocimiento de personas y comunidades alejadas de los centros de poder, de grupos amenazados por empresas inescrupulosas que ponen en riesgo la vida, utilizando inmensas cantidades de agua, arrasando bosques y montañas, engañando y abusando de la gente. Nos sentimos orgullosos de formar parte de los colectivos que trabajan para evitar que Guatemala se convierta en un desierto, donde el cemento, las autopistas, los centros comerciales y las megaplantaciones arrinconan a los pueblos, sin acceso ni oportunidades, dejándolos sin tierra donde vivir y cultivar.

El momento que vivimos es decisivo para nuestro futuro común. Si se impone el modelo de despojo, si se continúa favoreciendo con incentivos fiscales, concesiones gratuitas de bienes públicos, y leyes a la medida de los privilegios empresariales, si no se detiene la destrucción, si se niega reconocimiento y derechos a todos los pueblos, Guatemala se verá sumida en un caos de grandes dimensiones.

Nos pronunciamos a favor de la vida en armonía con la naturaleza, proponemos un modelo de sociedad que incluya a todas las personas, respetando las diferencias; un sistema que tenga como prioridad el bienestar, la educación con calidad, la salud y la seguridad, y la garantía de que todas y todos podemos disfrutar de nuestros derechos, sin exclusiones.

Rechazamos y denunciaremos las campañas difamatorias que criminalizan y persiguen a quienes resisten el despojo, que pretenden amedrentar a quienes nos oponemos a la destrucción de las redes de la vida, y que engañan a la ciudadanía con mentiras y hacen ofrecimientos que nunca han cumplido. Nuestra oposición no es al desarrollo, sino a los abusos, a la corrupción, a la destrucción y al despojo.

Decir que provocamos la conflictividad es falso. La violencia y el malestar que afectan la cotidianidad son producto del sistema corrupto e injusto, del cual sólo una élite privilegiada obtiene beneficios. La inconformidad, la indignación, el descontento son resultado de una vida de carencias, del maltrato continuado, de la explotación y abusos que patronos y gobernantes han ejercido como si este país fuera su finca privada.

Hacemos un llamado a las mujeres y hombres que no están dispuestos a seguir aguantando, a defender nuestros bienes comunes, la democracia, la libertad, y el derecho a vivir con dignidad, en armonía con la naturaleza. Les convocamos a luchar por la justicia y en favor de una Guatemala buena para toda la gente, a no dejarnos amedrentar ni manipular por quienes se enriquecen a costa de la destrucción de la naturaleza y la miseria de las mayorías.

Quienes soñamos, trabajamos y vivimos por una Guatemala justa, declaramos nuestra disposición a seguir construyendo relaciones que nos permitan a todas y todos vivir en paz, gozando de las bondades de la pródiga naturaleza de nuestro país. Es con respeto mutuo y con el cuidado de nuestros territorios y cuerpos, que exigimos y queremos vivir.

**Colectivo Ecologista MadreSelva Guatemala, 31 marzo de 2107.**

La presión continuará durante el mes de abril y principios de mayo 2017, adquiriendo un tono cada vez más agresivo. El 27 de abril 2017, en Conferencia de Prensa, los representantes legales de la hidroeléctrica OXEC, José Quesada y Valeria Prado, denunciaron que tras la suspensión de actividades por 65 días y no tener una respuesta de la Corte de Constitucionalidad, que calificaron de “retardo malicioso”, la empresa acordó acudir a instancias internacionales para demandar al Estado de Guatemala por no asegurar la certeza jurídica de sus inversiones. El mismo día, la Cámara de Industria de Guatemala (CIG), presentó una denuncia contra el Bernardo Caal, a quien acusan de “desestabilizar al sector hidroeléctrico y generar conflicto, poniendo en riesgo al sector industrial del país, pero sobre todo, transgrediendo artículos de la Constitución, donde se declara que la energía es de urgencia nacional”.

### **La sentencia de la Corte de Constitucionalidad y sus implicaciones**

La vía de la lucha jurídica, para obligar al Estado a que se respete el derecho a la consulta de los pueblos originarios, demostrar que en el caso de las hidroeléctricas Oxec y Oxec II no se había efectuado esta consulta y así evidenciar que estos proyectos tendrán impactos sobre los territorios y la vida donde habitan las comunidades qeqchies de Santa María Cahabón, constituyó un eje de trabajo de particular relevancia que involucró tanto al Colectivo Madre Selva, Bernardo Caal y las comunidades q’eqchies en una intensa dinámica de trabajo que implicó análisis, reuniones, asambleas comunitarias, campañas informativas y movilizaciones en un contexto, ya abordado, de una intensa campaña de difamación y hostilidad.

Esta estrategia empresarial no solamente buscaba presionar a la Corte de Constitucionalidad, sino desacreditar al demandante del Amparo, Bernardo Caal, para que la corte no le reconociera con legitimidad activa en su representación de las comunidades qeqchies, debilitar el lazo entre él y las comunidades, así como presionarlo psicológicamente para discontinuar con el trámite jurídico. La enorme presión que se desató en contra de este proceso en la que todo el peso del poder oligárquico-empresarial se hizo sentir, es un claro reflejo de lo que está en juego, ganancias millonarias y la eliminación de “obstáculos” para la inversión privada, aunque sea a costa de sacrificar derechos, como en este caso, el de los pueblos originarios.

La siguiente tabla presenta un pequeño resumen de las fechas claves del proceso jurídico que se impulsó en la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad.

| Fecha             | Tipo de acciones jurídicas  |
|-------------------|---|
| 11 diciembre 2015 | Acción de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia por parte de Bernardo Caal y Colectivo Madre Selva |
| 4 de enero 2016   | Corte Suprema de Justicia (CSJ) otorga amparo provisional a comunidades qeqchies                      |
| 22 de abril 2016  | Corte Suprema de Justicia (CSJ) revoca amparo promovido por Bernardo Caal en contra del MEM           |

| Fecha              | Tipo de acciones jurídicas  |
|--------------------|---|
| 4 de enero 2017    | CSJ Sentencia en primera instancia en la que otorga amparo definitivo a comunidades qeqchies.   |
| 6 de enero 2017    | Ministerio de Energía y Minas( MEM) entrega Recurso de Apelación a la CC contra la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia con fecha 4/1/2017.   |
| 17 de febrero 2017 | CC declara con lugar apelación provisional de BC y CMS y ordena suspensión de licencias.” De dejar en suspenso las licencias para la concesión de bienes de dominio publico sobre los ríos Oxec y Cahabon para la implementación de los proyectos hidroeléctricos denominados Oxec y Oxec II en el municipio de Santa María Cahabón de A.V”.  |
| 7 de marzo 2017    | Oxec presenta memorial a CC argumentando la necesidad de realizar actividades de mitigación y mantenimiento en las instalaciones de la obra, dado que de no realizarse los proyectos podrían correr riesgos “ Dicha obra se encuentra en un momento crítico, por la etapa de construcción en la que se encuentra, su estado es precario, inseguro y débil, es necesario asegurar la obra para que de esa manera cuenta con las bases, fundiciones y estructuras que pueden soportar las condiciones adversas de la naturaleza. Dicho lo anterior, es necesario solicitar autorización para realizar únicamente las obras necesarias para la protección de las obras ya realizadas, la protección del cauce los ríos y del territorio” (Medidas de mitigación para reducir riesgos para la población)                                |
| 14 de marzo 2017   | CC responde a Oxec recurso de Ampliación y Aclaración y declara sin lugar la solicitud.   |
| 17 de marzo 2017   | CC autorizó a la entidad Oxec y Oxec II la realización de obras que sean estructuralmente necesarios para la mitigación de riesgos a los que se hizo referencia en su memorial de fecha 7/3/2017: a9 Terminar el diente y base de concreto aguas arriba de la toma; terminar la excavación del piso de la toma de agua y casa de maquinas, la cual se encuentra en un 95% de estar concluido, posteriormente fundir todo el piso entre la obra construida en e lado derecho y el margen izquierdo, Fundir las pareces en ambos labodos hasta la cota +94msmm, esto sin contravenir lo resuelto en el auto de fecha del 17/2/2017 que otorga protección temporal a comunidades. Ordena al MEM supervisar, verificar que las actividades de la empresa no exceden lo autorizado. Ordenan a MEM que debe informar a la CC cada 7 días. |
| 22 de marzo 2017   | MEM solicita revocatoria amparo   |
| 27 de Mayo 2017    | CC emite sentencia definitiva sobre el amparo definitivo otorgado por la CSJ del 4 de enero 2017 y las apelaciones que fueron interpuestas por el MEM, Oxec y Oxec II, PGN  |

El 27 de mayo 2017, la Corte de Constitucionalidad emite la sentencia<sup>16</sup> en base a los expedientes acumulados 90-2017,91-2017 y 92-2017, en la que examina la sentencia de 4 de enero de 2017, dictada por la Corte Suprema de Justicia, constituido en Tribunal de Amparo, derivada de la acción constitucional promovida por Bernardo Caal Xol contra el Ministro de Energía y Minas el 11 de diciembre del 2015. La CC cita las bases del amparo que habían solicitado las comunidades qeqchies de Santa María Cahabón a través de Bernardo Caal Xol consistentes en las violaciones a los derechos a la vida, la salud, medio ambiente y equilibrio ecológico, al agua y de consulta de los pueblos indígenas, así como el principio jurídico de legalidad. Uno de los aspectos que aclara la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, y fue uno de los principales cuestionamientos de las empresas y el MEM, tuvo que ver con la legitimación activa de Bernardo Caal Xól para presentar el amparo. La CC se basa en dos argumentos fundamentales.

a) Citando la CPRG en su artículo 96 que indica: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico[...];” y un fragmento de la sentencia T-724/2011 del 26 de septiembre 2011 emitida por la Sala Sexta de Revisión de la CC de Colombia[...] “el ambiente sano no sólo es considerado como un asunto de interés general, sino como un derecho de rango constitucional del que son titulares todos los seres vivos, incluidas las futuras generaciones, en conexidad con ese inexcusable deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud[...].” motiva a la Corte a expresar:

En atención a lo considerado, esta Corte estima que, en el caso analizado, el postulante denuncia expresamente que la autorización, por parte del Ministro objetado de las centrales generadoras Hidroeléctricas Oxec y Oxec II conlleva afectación al equilibrio ecológico de la región, tanto de la flora y fauna circundantes a los ríos sobre los cuales se autorizó la instauración de las hidroeléctricas citadas, lo que a su parecer contraviene el artículo 97 constitucional que obliga al Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio a prevenir la contaminación del ambiente y mantener aquel equilibrio. Dentro de ese contexto, el agravio puntualizado debe resolverse en concordancia con las tendencias vanguardistas que buscan la protección del ambiente, sin anteponer formalismos que restrinjan de manera alguna la debida defensa de las acciones que tienden a garantizar que el desarrollo económico, social y tecnológico del país observe, en todo momento, la protección del Medio Ambiente.

b) El que Bernardo Caal como indígena qeqchí tiene derecho a plantear el amparo por las siguientes razones: [...] esta Corte considera que se justifica el reconocimiento de legitimación al accionante para formular denuncia, por vía del amparo, de violación del derecho referido, en virtud de que acreditó ser originario de ese municipio, con la copia del DPI expedido en el RENAP circunstancia que involucra en el caso concreto su sentido de pertenencia a la comunidad indígena mencionada, en otras palabras, adquiere para aquél una significación especial el vínculo que desde su nacimiento ha sostenido con esa comunidad y los recursos naturales que en ella se encuentran por formar estos parte de su cosmovisión, religiosidad e identidad cultural. De manera

16. Ver sentencia completa en el anexo No

que toda afectación derivada de actividad y operaciones de aprovechamiento de aquellos recursos en el territorio indicado, invade a esfera jurídica de los intereses del amparista, sin que sea factible sostener un criterio meramente formalista en cuento a pretender desligarlo de la relación estrecha que sostiene con la comunidad maya en la que nació, por el solo hecho de encontrarse avecindado en otro municipio, según se desprende de aquel documento. Por las razones expuestas, se advierte que, en el caso concreto el reconocimiento de la legitimación al postulante para promover amparo en defensa de un medioambiente saludables, es corolario de que demostró ser oriundo del municipio de Santa María Cahabón y por ende, que su relación con esta comunidad indígena, entraña para él una forma particular de ver la vida y actuar en el mundo; en otras palabras, una filosofía de vida que propicia el bienestar material y la plenitud del espíritu, lo que a su vez conlleva razonablemente a considerar que el amparista está habilitados para ejercer la protección de los recursos naturales de la comunidad indicada, si avizora que estos pueden o ya están sufriendo afectación por la autorización[...]Es el sentido de pertinencia del accionista hacia aquella comunidad un componente que cobra relevancia en el estamento constitucional y tiene una connotación garantista en función del DDH al ambiente sano, pues ello posibilita instar una acción constitucional como la presente, en la que está inmersa una postura legitima del solicitante al propugnar afianzar la supervivencia física y cultural, así como el desarrollo y prolongación de la cosmovisión y costumbres de la comunidad maya con la que se identifica. (Sentencia CC, pp33-38)

Un segundo aspecto importante de esta sentencia es que refuta los argumentos del MEM y empresas Oxec y Oxec II de que se hubiese efectuado una consulta, libre, previa e informada según lo que establece la normativa nacional e internacional en la materia.

- Cuestiona que lo planteado en el proceso administrativo de autorización de licencias para generadores hidroeléctricas, basado en la Ley de Electricidad y su reglamento, constituye una consulta.
- No comparte que la evidencia presentada mediante fotografías, boletas de encuestas y reuniones con comunidades, constituyen pruebas de haberse realizado la consulta.
- La CC tampoco da valor a lo argumentado por el MEM y empresas Oxec y Oxec II que lo efectuado en el 2016 pueda considerarse como consultas.
- La Corte también cuestiona como evidencia de haberse realizada la consulta una reunión celebrada del 6 de mayo 2016 en la que participó el alcalde municipal de Santa María Cahabón, los concejales, Alcaldes auxiliares, Cocodes, líderes comunitarios de aldeas, caseríos, parcelamientos, barrios y colonias de este municipio. Dice la Corte: en donde se dejó constancia que estos al ser preguntados, a viva voz manifestaron su oposición a la minería y su apoyo a las hidroeléctricas (...) en esa oportunidad se hizo entrega de una camisa tipo polo y un par de botas a cada uno de los alcaldes auxiliares y líderes comunitarios como aporte a su buena voluntad de representar y dirigir a sus comunidades asistiendo a cada convocatoria sin recibir honorario alguna). Esta Corte considera que lo quedó documentado en el acta referida, no constituye una consulta como tal, sino un aspecto que hubiere sido componente de la fase de pre-consulta [...] De esa cuenta, el contenido del acta relacionada, en vez de ser categórico para eviden-

ciar que se efectuó la consulta de mérito, únicamente pone en relieve la manifestación de quienes asistieron a la reunión de estar de acuerdo con las hidroeléctricas y que les fueron entregados donativos por parte de las autoridades ediles por asistir a esa convocatoria, lo que en el contexto de la consulta atendiendo a los principios internacionales que deben observarse en ella, no puede tener cabida.(pp70.71)

- También obra el escrito presentado al Concejo Mpl de SMC el 13 de marzo de 2016, por los miembros de las comunidades La Escopeta, Pulicibi, Tres Cruces, Sepoc, Se-catalcab, Pequixul, Sacta, Sacta sector 8, Chacalté, Seasir y Salac, en el que solicitan al concejo mencionado que las otras comunidades del municipio citado y las asociaciones campesinas y no campesinas, respeten los convenios que suscribieron con la entidad Oxec SA, así como la propiedad privada[...] Dice la Corte:Esta Corte considera que el contenido del escrito citado solamente tiene eficacia probatoria en lo que respecta a que aquellas comunidades suscribieron convenios con las entidades a cargo de los proyectos hidroeléctricos, empero, al haber quedado esclarecido en líneas precedentes- con base en la prueba examinada de forma armónica- que no se implementó ni desarrolló de forma debido la consulta, esa situación permite establecer que los convenios aludidos no son corolario de la instauración de medios propositivos para la búsqueda de consensos y acuerdos entre los actores fundamentales del proceso, pese a que esa circunstancia debió acontecer como un elemento propio de la consulta. En consonancia con lo anterior, el escrito demuestra la ausencia de consulta, pues de lo contrario no existiría un reclamo de las comunidades suscriptoras de los convenios relativo a que se respeten estos, ya que en el seno de la consulta se buscan y concretan acuerdos consensuados entre os sujetos principales del procedimiento, evitando de esa cuenta conflictos o desavenencias ulteriores, habida cuenta que estos deben superarse antes de los acuerdos citados y mediante las formas previamente diseñadas para el efecto.( 71-72)

- Por último, es menester referirse al acta 07.2016 que documentó la reunión sostenida por representantes de las comunidades del área de influencia y el Viceministro de Desarrollo Sostenible del MEM, el 15 de julio 2016[...] El contenido de las actas de merito es concluyente para consolidar la tesis de que, en el caso concreto, no se realizó la consulta conforme los estándares internacionales recogidos en la doctrina legal de este tribunal, puesto que en la fecha en que se llevaron a cabo las diligencias reseñadas, julio 2016, ya existía medida gubernativa de autorización de los proyectos hidroeléctricos Oxec y Oxec II contenida en los acuerdos ministeriales 260-.2013 de 7 de agosto de ese año y 27-2015 de 12 de febrero del año indicado, publicados en el DCA el 29 de agosto de 2013 y 5 de marzo 2015 (...)

Según la Corte de Constitucionalidad las circunstancias ante las cuales resulta procedente la consulta a los pueblos indígenas y deberían haberse realizado en este caso son:

[...]para que la consulta sea procedente es necesario que concurren dos componentes, por un lado, el encuadramiento de determinadas acciones o decisiones del poder público como medidas administrativas o legislativas y por otro, la circunstancia de que pueda razonablemente preverse que el proyecto, operación o actividad cuya autorización se pide originará afectación directa de poblaciones indígenas.

[...] Los alcances de la consulta prevista en el citado convenio deben ser configu-

rados en conexión con.i) la directiz de que para decidir la viabilidad de toda actividad de desarrollo programada por los gobiernos debe tenerse en consideración el resultado de estudios acerca de la incidencia social, espiritual, cultural y ambiental que pueda generar sobre los pueblos indígenas y ii. La exigencia de distinguir y proteger la singular significación que entraña para los pueblos indígenas el vínculo con la tierra, en virtud de la cual, cuando se apliquen los preceptos de ese instrumento internacional, debe respetarse la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de esos pueblos reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan, de alguna otra manera, y en particular la connotación colectiva de esa relación.

[...] Asimismo, es primordial subrayar que en el Convenio de referencia se señala que la utilización del término tierra en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, comprendiendo este el hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera (artículo 13, numeral 2). En congruencia con esa previsión, el aludido tribunal regional ha destacado que el derecho de los pueblos indígenas a usar y gozar del territorio-entendido el termino como antes se precisó- carecería de sentido si no se la estimara conectado con la protección de los recursos naturales que se encuentran en él, necesaria para asegurar su supervivencia física y cultural, así como el desarrollo y continuidad de su cosmovisión y costumbres (sentencia dictada en el caso pueblo indígena kichwa de sarayaku contra Ecuador párrafo 146).

[...] El examen integral de las citadas disposiciones especiales sobre la materia denota que al regularla tanto el Congreso como la Presidencia de la Republica han previsto que proyectos, operaciones o actividades de esa naturaleza podrían comportar alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental y por ende requieren el máximo grado de profundidad y detalle en la evaluación técnica de sus repercusiones.[...] Aunado a lo descrito con antelación, cabe resaltar que en los EEIA de los proyectos hidroeléctricos presentados ante el MARN por las entidades Oxec y Oxec II concretamente en los capítulos 12, incisos 12.3 intitulados “Evaluación de impacto ambiental se puntualizó que “.. se prevén sucesos al medio ambiente como consecuencia de la construcción del proyecto, los cuales necesitan mitigarse. Estos sucesos pueden derivar de los impactos potenciales asociados a las actividades de preparación del sitio, movimiento de tierra, construcción (incluye pruebas) operación propiamente dicha y de la fase de abandono del sitio... (Folios 74) y (folio 222) e los expedientes administrativos que contienen aquellos estudios. (Página 57 sentencia CC) Derivado del nivel de afectación que pueden irrogar ese tipo de proyectos, operaciones o actividades y a tenor de la normativa atinente de Convenio 169, no puede sino concluirse que la expedición de autorización para la generación de electricidad constituye una medida administrativa cuyas implicaciones justifican la realización de la consulta a comunidades indígenas que radiquen en la zona de incidencia-habitat- según el artículo 13, numeral 2 del mencionado instrumento internacional, [...] En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación que en los antecedentes del amparo, obra informe del Viceministerio de Desarrollo Sostenible del MEM que refiere que el 95% de la población del municipio de Santa María Cahabón del departamento de AV, pertenece a la comunidad maya Qeqchi(...) extremo que asociado a la ubicación geográfica y política administrativa contenido en los estudios de evaluación (...) permite colegir que la construcción de las centrales generadoras aludidas en el municipio de mérito tiene incidencia en aquella comunidad indígena. (p.59 sentencia CC).

[...]Si bien el MEM argumenta que el artículo 125 de la CPRG declara de utilidad y



necesidad públicas la explotación técnica de los recursos, esta no puede soslayar los derechos que también ese mismo cuerpo de normas fundamentales establece para las comunidades indígenas, por lo que la explotación referida, debe en todo caso, respetar el conjunto de preceptos legales, constitucionales e internacionales para que se lleve a cabo, aspecto que como se colige en el presente asunto, no fue debidamente observado por aquel Ministro al autorizar la instalación de las hidroeléctricas Oxec y Oxec II. (p60 sentencia CC) [...]

### **Análisis e implicaciones de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad**

El análisis de esta polémica sentencia efectuado en una clínica jurídica con diversos abogados especialistas en derechos de los pueblos originarios, específicamente el C169<sup>17</sup> y la consulta libre, previa e informada, deja entrever los aspectos positivos y los negativos. Se reconoció que puede considerarse un parteaguas jurisprudencial en materia de derechos de los pueblos indígenas en Guatemala que tendrá importantes repercusiones a futuro. Se la considera como una sentencia contradictoria dado que la primera parte de la resolución efectivamente se basa en un conjunto de argumentos jurídicos basados en estándares internacionales que respaldan claramente que el Estado de Guatemala debe cumplir con el C169 y el derecho a la consulta libre, previa e informada, no obstante, la parte resolutive se distancia radicalmente de la base filosófica-jurídica en materia de derechos de los pueblos originarios.

La Corte de Constitucionalidad afirma emitir una sentencia estructurada, con la finalidad de superar, resolver las reiteradas omisiones constitucionales que se dan en esta materia. (p.76) Argumenta que es para operativizar los valores y principios constitucionales explicitando su fuerza normativa y garantizando la mayor adecuación de ordenamiento infra constitucional a la Constitución. Se trata de decisiones nomogenéticas, con producción de directrices normativas que se infieren del propio texto constitucional, que permita habilitar el remedio procesal faltante debido al ocio legislativo, pero siempre con mesura, lógica, habilidad y fórmulas mínimas tan útiles como intrínsecamente justas (página 77). En las sentencias estructurales el juez se habilita, como máximo intérprete y defensor de los derechos establecidos en la Constitución. Define cómo deben actuar las autoridades para garantizar el ejercicio efectivo de esos derechos y expide órdenes que exceden las coordenadas inter partes de los casos que originaron la respectiva sentencia para resolver el problema generalizado que se ha detectado.

La Tesis general en la que se funda el fallo de la CC fue la siguiente: Procede el otorgamiento de la protección constitucional que el amparo conlleva cuando la autoridad gubernamental competente para autorizar un proyecto, operación o actividad relacionada con el aprovechamiento de recursos naturales, del que pueda preverse que provocará afectación en las condiciones de vida de comunidades indígenas, omite practicar la consulta prevista en el C169 de la OIT, reconocida como derecho fundamental de carácter colectivo.(p.22) La CC se basa en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado de Guatemala, véase el Convenio 169, Convenio 169, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas así como sus previas sen-

17 Esta sesión se efectuó el 26 de junio 2017 y participaron el equipo jurídico del Colectivo Madre Selva, la Asociación de Abogados Mayas, la coordinadora y confluencia Maya Waquib Kej, el Dr. Ricardo Changala entre otros.

tencias dictadas en los expedientes 3878-2007, 1031-2009, 4419-2011, 1149-2012, 4957 y 4958/2012 y 156 y 159/2012.

Los aspectos positivos y negativos de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad según el análisis efectuado en la reunión del 26 de junio 2017.

| Aspectos positivos  |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• La primera parte de la resolución incluye un conjunto de argumentos jurídicos, nacionales e internacionales, muy correctos y apegados a derecho, en especial a los estándares internacionales vinculados con los derechos de los pueblos indígenas y la consulta.</li> <li>• Confirma el criterio de la CSJ, al aceptar la legitimidad activa de una persona integrante de la comunidad para presentar el amparo, por su sentido de pertenencia a la comunidad involucrada, rechazando criterios formalistas del actual domicilio del accionante. Fundamenta en el artículo 87 de la Constitución de Guatemala, Sentencia T-742/2011 de la Corte Constitucional de Colombia que sostiene que el ambiente sano es un derecho de todos los seres vivos.</li> <li>• Fundamenta correctamente el derecho a la consulta basado en varias normas internacionales, como el Convenio 169, la Convención Americana de Derechos Humanos en la interpretación dada por la CIDH de sus artículos 1 y 21, Pacto de Derechos Civiles y Políticos según interpretación del Comité del art. 27, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial según su recomendación general 23, Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.</li> <li>• Expresa, además, que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos respecto a la consulta forma parte del Bloque de Constitucionalidad guatemalteco (sentencia de la CC 1822-2011).</li> <li>• En el capítulo VII, realiza una extensa fundamentación sobre el derecho a la consulta como principio general del Derecho Internacional y su justiciabilidad como derecho fundamental y desarrolla el concepto que el derecho a la consulta tiene un carácter integral, es decir que demanda cambios institucionales, normativos y prácticas concretas para hacerlo realidad.</li> <li>• Afirma que la inexistencia de una legislación ordinaria ad hoc no puede significar la nulidad de la consulta que asiste a los pueblos indígenas porque ello implicaría que la pasividad del poder público tuviera como resultado vaciar de contenido al derecho fundamental (página 50), por lo cual se rechaza la argumentación del Ministerio y las empresas que dicen haber cumplido con todos los requisitos por haber realizado lo previsto en la ley General de Electricidad y sus Reglamentos.</li> <li>• Explica la CC que, si bien el artículo 125 de la Constitución declara de utilidad y necesidad pública la utilización de los recursos naturales, la misma Constitución establece los derechos de los pueblos indígenas, por lo cual se debe respetar el conjunto de las normas. (página 60).</li> <li>• En el capítulo X, la sentencia recorre los principios internacionales que deben considerarse en la consulta, para lo cual dice tomar como base las sentencias de la CIDH, la opinión de los expertos de la OIT y de los relatores de Naciones Unidas en la materia. (página 61)</li> <li>• En ese sentido explica que deben aplicarse cuatro principios: la consulta debe ser previa, debe ser un diálogo de buena fe que no se agota en mera información, debe estar orientado a llegar a acuerdos sin que una parte se imponga a la otra, debe concretarse en procedimientos culturalmente apropiados especialmente en relación a las autoridades representativas de las comunidades. La CC dice que el artículo 15 de la Ley General de Electricidad no cumple con esos requisitos (página 62 a 76)</li> <li>• Dice la CC que para que proceda la consulta tienen que darse dos extremos: la existencia de ciertas medidas legislativas o administrativas; y la eventual afectación de las comunidades. Para determinar esto último se debe cotar con estudios técnicos y la necesidad de distinguir la especial afectación que para los pueblos indígenas pueda tener cierta medida estatal, considerando las culturas propias de los pueblos. (página 52).</li> <li>• Por tanto, el objeto de la consulta no se refiere solo a aspectos patrimoniales, sino que va más lejos, la cosmovisión de los pueblos y considerando la marginación histórica que han recibido.</li> <li>• Ambos extremos se dan en el caso: hay una medida administrativa y se afecta a las comunidades ya que el estudio de impacto ambiental claramente así lo indica.</li> </ul> |

### Aspectos negativos

- Ordena al MEM a realizar la consulta, en un plazo máximo de 12 meses, con informes trimestrales e informe final, lapso en el cual podrán continuar sus operaciones las hidroeléctricas Oxec y Oxec II. Esto sienta un precedente sumamente negativo, porque a) luego de fundamentar varias veces el carácter previo de la consulta, autoriza que prosiguen las operaciones al tiempo que da un plazo de un año para consultar; b) porque esa autorización de no es abordada en ningún lugar de las casi 120 páginas de la sentencia; es un texto que aparece colado de improviso en la parte resolutive de la sentencia.
- Según la CC, tanto en el proceso de “preconsulta” como en la misma consulta, hay una nómina de actores que deben participar, dejando en una posición de minoría a los pueblos originarios, y desvirtúa, y contradice totalmente a las normas internacionales. El C169 en su artículo 6 1. Indica: Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Para la CC, consultar a las comunidades es conformar una mesa redonda donde los indígenas son clara minoría y sin respetar dinámicas ni procedimientos propios de los pueblos, al afirmar que “Todos los convocados decidirán conjuntamente sobre el diseño” numeral 6.
- La CC expresa además, que, si este proceso “no haya podido concluir” por responsabilidad atribuible a los pueblos indígenas, entonces corresponde seguir adelante con las autorizaciones de licencias.
- La Sentencia se apoya en un razonamiento según el cual se trata de asegurar el desarrollo del país. Según la CC la consulta debe contribuir a la disolución de factores de polarización, y a acercar perspectivas. El Estado encontrará un punto de equilibrio entre la diversificación de la matriz energética, la potenciación de proyectos de inversión para el desarrollo sostenible en clima de seguridad jurídica y paz social, cumplimiento de obligaciones internacionales y el respeto de los derechos de los ciudadanos y colectividades. Claramente, asume el discurso desarrollista, donde los derechos de los pueblos son un obstáculo a vencer para poder avanzar en lo que importa al país. En ningún momento se plantea, ni la remota posibilidad que los pueblos tengan otro modelo de desarrollo. Más allá de las consideraciones sociales del tema, el punto es que a la CC no le compete esa perspectiva, su trabajo es proteger derechos y hacer cumplir la Constitución.
- La CC encarga el proceso de preparar la consulta, no para el caso concreto sino para todos los casos, al Ministerio de Energía y Minas. Es implica una visión tremendamente parcializada sobre el derecho a consulta, que pareciera reservado a las explotaciones de recursos, como si no hubiera otros terrenos donde aplicarlo. Además, resulta muy cuestionable que esta sea la cartera de Estado para afrontar un tema tan relevante, por sus estrechos vínculos con el sector empresarial en materia de política extractiva
- La CC ordena al Congreso a legislar, en un plazo de un año, con los mismos criterios que le exige al MEM para reglamentar. Es muy cuestionable y claramente fuera del mandato institucional porque la CC está ingresando en el terreno legislativo sin que ello le competa.

Las principales contradicciones y riesgos de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad en materia del derecho a la consulta de los pueblos originarios.

- Otorga un amparo que no cumple su objetivo, dado que permite que la empresa puedan continuar funcionando mientras se realiza la consulta, por lo que no se cumple con el fin de prevenir o reestablecer la violación cometida.
- Si bien reconoce la importancia que la consulta debe ser libre, previa e informada, en la parte conclusiva de la misma elimina el requisito de que sea previa, porque autoriza que ésta se realice después de haberse autorizado las licencias. Esto constituye una grave violación al sentido fundamental del Convenio 169.

- No suspende las licencias que hubiera sido lo deseable, a pesar de que en su sentencia reconoce que el MEM no cumplió con el marco jurídico nacional e internacional en esta materia, que pertenece al bloque de constitucionalidad, según sentencias previas emitidas por esta corte. Con esta decisión contribuye a que se profundice la polarización local, empoderando a quienes reciben beneficios económicos por parte de las empresas Oxec y Oxec II.
- Crea un mecanismo de pre-consulta en la que los pueblos indígenas constituyen una minoría, desvirtuando el sentido planteado en el C169. Además desvirtúa la función del Procurador de Derechos Humanos al asignarle roles de intermediación durante el proceso.
- Limita la consulta a las comunidades en el supuesto área de influencia, determinación geográfica definida por el MEM-MARN, que hace caso omiso de que los impactos acumulativos de estos proyectos afectarán al territorio y pueblos originarios que viven en todo el municipio de Santa María Cahabón.
- No contempla la posibilidad de que los pueblos originarios tuvieran el derecho de negarse a la autorización de estas u otras licencias. El diálogo y supuesto consenso que debe construirse en torno a este u otros proyectos según la CC, solamente concibe posibles reparaciones a futuros daños que pueden generarse, no así, el derecho al veto.
- La corte de constitucionalidad toma una función legisladora al establecer un procedimiento de consulta, lo cual excede sus facultades.
- Conmina al congreso de la republica a emitir un reglamento de consultas en un plazo de un año, sin tomar en cuenta a las comunidades indígenas.

En el marco jurídico guatemalteco, esta sentencia es inapelable, por lo que cierra el paso a otras medidas jurídicas que pudieran cuestionar su contenido.

El 31 de mayo 2017, el Colectivo Madre Selva y el Concejo Maya Q'eqchi' de Santa María Cahabón, tras analizar la sentencia emiten un pronunciamiento titulado La Consulta es Nuestro Derecho en el que afirman lo siguiente:

#### **LA CONSULTA ES NUESTRO DERECHO**

Ante el fallo de la Corte de Constitucionalidad (CC) sobre el Recurso de Amparo interpuesto por Bernardo Caal Xol en representación del pueblo maya q'echi' de Santa María Cahabón, el 11 de diciembre de 2015, contra la decisión del Ministerio de Energía y Minas (MEM) de otorgar el uso de bienes de dominio público a las empresas Oxec S.A. y Oxec II S.A. para construir y operar por 50 años los proyectos hidroeléctricos Oxec y Oxec II sobre los ríos Oxec y Cahabón, damos a conocer lo siguiente:

1. En primer lugar la CC ha otorgado el Amparo a favor del pueblo q'echi' de Santa María Cahabón, Alta Verapaz, reconociendo que se violó el derecho a la consulta libre, previa e informada que se establece en el Convenio 169 de la OIT.
2. Por otra parte, la CC reconoce que las empresas Oxec y Oxec II no tienen derechos adquiridos a partir de la concesión del MEM, pues estos fueron otorgados de forma ilegal al haberse violado el derecho a la consulta.
3. En la práctica este Amparo no protege, ni restituye efectivamente los derechos reclamados del

pueblo q'echi' pues permite que continúen por un año prorrogable, las actividades de construcción y operación de los proyectos hidroeléctricos Oxec y Oxec II, causantes de la violación de derechos. Por tanto no existe Amparo si el fallo de la CC remite el proceso al punto de partida en el que se solicitó la suspensión de las concesiones otorgadas indebidamente por el MEM.

4. La sentencia se excede otorgando peticiones que no fueron solicitadas por Bernardo Caal Xol:

- Establece procedimientos consultivos provisionales para reglamentar la consulta del Convenio 169 que restringen el derecho a decidir libremente sobre el tipo de desarrollo que como pueblos indígenas desean en sus territorios.
- Conmina al Congreso de la República a legislar sobre la aplicación del Convenio 169.
- Establece temporalidades de cumplimiento y sucesivas prórrogas que favorecen unilateralmente a los intereses de los empresarios.
- Pretende generalizar estos procedimientos consultivos restringidos, a todos los proyectos hidroeléctricos supuestos a operar en el país.

5, Por todo lo anterior, rechazamos un fallo que resulta de las evidentes presiones mediáticas y políticas a las que fue sometida la CC por parte de la cúpula empresarial y sus diversas entidades.

6. Ante la denegación de justicia para el pueblo maya q'echi' de Santa María Cahabón, nos reservamos el derecho de acudir ante las instancias internacionales de justicia en materia de derechos humanos.

7. Hacemos un llamado a todos los pueblos y comunidades indígenas y mestizas que han manifestado su oposición a proyectos extractivos, haciendo uso de la consulta libre, previa e informada, a pronunciarse contra este nefasto fallo que pretende restringir nuestros derechos e imponer un modelo de despojo y destrucción en nuestros territorios.

8. Exigimos al Concejo Municipal de Santa María Cahabón que agilice la consulta municipal debidamente convocada en julio del 2016, la cual fue obstaculizada por un recurso de amparo interpuesto por las empresas Oxec y Oxec II, el cual ya fue declarado sin lugar por la misma CC.

9. Para garantizar el pleno cumplimiento de los derechos humanos, llamamos a la comunidad internacional a observar atentamente el comportamiento irresponsable del sistema de justicia guatemalteco.

10. A las comunidades indígenas de todo el país y a la ciudadanía en general hacemos el llamado a solidarizarse y apoyar activamente, la digna lucha del pueblo cahabonero.

**CONSEJO MAYA Q'EQCHI' DE SANTA MARÍA CAHABÓN  
COLECTIVO MADRE SELVA**

El 8 de junio 2017, las autoridades ancestrales de los pueblos originarios se suman al rechazo y su preocupación por las implicaciones que esta sentencia de la Corte de Constitucionalidad tendrá sobre el futuro del derecho a la consulta libre, previa e informada.

**COMUNICADO AUTORIDADES INDÍGENAS. ANTE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA CON MOTIVO DE LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO QUE RESUELVE A FAVOR DE LAS EMPRESAS HIDROELECTRICAS OXEC y OXEC II MANIFESTAMOS**

1. Nuestro total y profundo rechazo a la sentencia proferida por la Corte de Constitucionalidad dentro de los expedientes 91 y 92 -2017 de fecha 26 de mayo del presente año, que causa agravios a los derechos de la madre tierra del pueblo Q'eqchi' y favorece a la empresa Oxec y Oxec II S.A. de capital internacional siendo su mayor inversionista extranjeros cuya visión se fundamenta en el expolio y destrucción de la vida de los pueblos de Guatemala.

2. La sentencia venida en grado y la misma Corte de Constitucionalidad reconoce que el gobierno del Estado de Guatemala por medio del Ministerio de Energía y Minas violó el derecho de consulta previa, libre, informada y de buena fe de las Comunidades Maya Q'eqchi' de Cahabón, lo confirma,

pero para quedar bien con las empresas nacionales y transnacionales dentro los cuales uno de los principales inversionistas es el señor español Florentino Pérez, además de la banca nacional y los entes financieros internacionales, les autoriza que siga operando. Con resoluciones de este talante, la Corte de Constitucionalidad estrangula la democracia y no protege los derechos humanos.

3. Esta sentencia de la Corte de Constitucionalidad, lejos de contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho, la democracia y la paz, fortalece y aumenta la agresión y criminalización de la lucha y resistencia de los pueblos, la violación sistemática de los derechos específicos de los pueblos indígenas, el deterioro del ambiente, el cambio climático, la muerte y la destrucción social que causan las empresas tanto nacionales como transnacionales en los territorios de los pueblos indígenas.

4. Cuestionamos la precaria e ilegal interpretación y resolución de los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, que subordina el derecho a la vida al capital y el lucro, lo cual es totalmente violatorio a la Constitución Política de la República que determina que el fin supremo del Estado de Guatemala, es la protección de la vida y la búsqueda del bien común de sus habitantes. 1

5. Afirmamos ante el pueblo de Guatemala y la comunidad internacional, que el derecho de consulta a los pueblos indígenas debe ser “previa, libre, informado y de buena fe”<sup>2</sup>, por lo tanto, al no haberse cumplido con dicha acción previa; las empresas, el gobierno del Estado de Guatemala por medio del Ministerio de Energía y Minas y otros Ministerios e instituciones son los responsables de su actuación ilegal y violatoria de derechos fundamentales.

6. Rechazamos que la Corte de Constitucionalidad se arrogue funciones legislativas, estableciendo en la sentencia que rechazamos formas para realizar Consulta a los Pueblos Indígenas. La Corte de Constitucionalidad debe garantizar la supremacía constitucional y no legislar como lo hace en este caso, razón por la cual pedimos abierta y públicamente al Ministerio Público que inicie las acciones de investigación para que se encause penalmente a los Magistrados que están realizando funciones que no les corresponden según el ordenamiento jurídico nacional, por ser delito de acción pública que estamos denunciando y que debe ser tramitada de oficio.

1 Léase Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. 2 Léase artículo 6 del Convenio 169 de la OIT.

7. Rechazamos unánime y categóricamente las acciones que el gobierno por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la señora Ministra Aura Leticia Teleguario Sincal está realizando para legitimar un instrumento inconsulto y alejado del principio de la Buena Fe, que busca restringir los derechos de nuestros pueblos a la consulta y la autodeterminación; asimismo, las acciones que realiza el Gabinete de Pueblos Indígenas y otras instancias institucionales que tienen los mismo fines. Recordándoles que todo proceso de construcción de instrumentos administrativos o legislativos orientados a derechos colectivos de nuestros pueblos, deben ser construidos de forma coordinada, consensuada, sistemática y en armonía con los pueblos indígenas de Guatemala.

8. Rechazamos la imposición de cualquier iniciativa que pretenda regular derechos sobre los bienes naturales de los pueblos indígenas; específicamente las iniciativas de ley de aguas y de ley de la regularización de la tenencia de la tierra, que tienen como objetivo último legalizar despojos y robos de lo que por derecho histórico nos pertenece. Y exigimos que cualquier iniciativa legislativa o administrativa debe preservar y garantizar nuestros derechos históricos al patrimonio natural de nuestros pueblos y sus formas de administración.

9. Hacemos un llamado a las centrales sindicales, los ciudadanos hombres y mujeres, jóvenes y adultos, organizaciones campesinas, defensores de los derechos humanos y todos los sectores a sumarse a nuestra lucha, a defender el derecho a la vida mediante el ejercicio del derecho de consulta en el marco de los estándares internacionales de respeto de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas; a decidir, construir y seguir la lucha por el respeto del derecho a la vida de los seres humanos, de los pueblos y de la naturaleza; cuidarla frente a la voracidad insaciable de quienes solo piensan en su bienestar, sin importarles la vida de la humanidad y de la madre naturaleza.

En el día b'elejeb' tz'i del job' iq', del ok lem, kajlajuj báqtum. Guatemala, 8 de junio de 2017

FIRMAN LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE:

1. La Municipalidad Indígena de Sololá
2. Alcaldía Indígena de Santa Lucía Utatlán
3. Municipalidad Indígena de Santa Catarina Ixtahuacán
4. Cabecera de Pueblo de Santiago Atitlán
5. Consejo de Ancianos de Ajaw Tinimit Jucanyá Panajachel
6. Consejo de Autoridades de San Pedro la Laguna
7. Parlamento Xinka
8. Autoridades Indígenas de Petén
9. Gobierno Ancestral Plurinacional Chuj, Akateko y Q'anjob'al
10. Consejo Q'eqchi' del Estor
11. Yuwa'ch'och', Autoridades Ancestrales Q'eqchi' X'AJK'
12. Las Autoridades Indígenas del pueblo maya Q'eqchi' de Cahabon
13. Las Autoridades Indígenas del pueblo Q'eqchi' de Panzos
14. Los B'oq'ol Q'esal Tenam del Pueblo Ixil
15. Consejo de Pueblos de Uspantán
16. Autoridades Indígenas de Joyabaj
17. Autoridades Indígenas de Ch'ort'i
18. El Gran Consejo Nacional de Autoridades de Ixim Ulew
19. El Consejo Maya Mam de San Marcos
20. El Consejo Maya Mam de Quetzaltenango
21. El Consejo Maya K'iche' de Quetzaltenango
22. El Consejo Maya Achi
23. El Consejo de Autoridades Ancestrales Q'eqchi' de los Copones
24. Las Autoridades Indígenas de San Francisco el Alto
25. Autoridades Ancestrales del Pueblo Maya Achí de Rabinal Baja Verapaz
26. Las Autoridades Indígenas del Pueblo Chajoma' de Chuarrancho
27. Las Autoridades Indígenas del Pueblo Xinka de Santa María Xalapan de Jalapa
28. La Alcaldía de los 48 cantones de Totonicapán
29. Consejo de Pueblos Uspantecos
30. Comunidad Indígena de San Carlos Alzatate de Jalapa
31. Consejo Restaurador de Autoridades Ancestrales de Patzun Chimaltenango
32. Consejo de Ancianos Maya Tz'utujil de San Pedro la Laguna Sololá

El 30 de mayo 2017 se realiza la Conferencia de Prensa bajo el lema #Justicia para el río Cahabón, en la que el Colectivo Madre Selva, el concejo maya-q'eqchí de Santa María Cahabón, representantes de la resistencia de San Pedro Carchá, el CPO, la Asamblea Social y Popular y las autoridades ancestrales de distintas regiones del país divulgan su posicionamiento sobre esta sentencia y advierten de los riesgos que ésta constituye para los pueblos originarios en su lucha por el respeto a los derechos colectivos, incluyendo el de la consulta, libre, previa e informada.

El abogado y experto en materia de derechos de los pueblos originarios, el Dr. Victor Ferrigno<sup>18</sup>, en su columna semanal alude a la sentencia de la Corte de la Constitucionalidad anotando otro elemento de importancia, la forma como se integró para evitar posibles disensos.

[...]De los seis numerales resolutivos de la CC dados a conocer, comentaré los tres de carácter sustantivo. El primero, breve pero relevante, es que los togados José Mynor Par Usen y María Consuelo Porras se inhibieron de integrar el tribunal, por lo que se tuvo que

18 Victor Ferrigno, Polémica sentencia de la CC, 29 de mayo 2017, Siglo21.

llamar a otros dos magistrados suplentes para completarlo. Nunca se explican las razones de tales inhibitorias, pero ambos togados conocían la tesis del magistrado ponente, por lo que es plausible suponer que existieron discrepancias relevantes. Con la integración final del tribunal, la sentencia resultó unánime, lo cual era muy importante para darle fuerza ante actores tan poderosos. El segundo apartado resolutivo es el más relevante, pues declara sin lugar las apelaciones del Ministerio de Energía y Minas (MEM) y de las empresas, negándoles razón, lo cual implica que actuaron al margen de la ley. [...]

De particular importancia fue el pronunciamiento público entre las principales centrales sindicales del país y organizaciones de los pueblos originarios que se divulgó el 4 de junio, en la que se confirma que ante la sentencia de la CC se impulsarán acciones de denuncias internacionales en el seno de la OIT y otros organismos de derechos humanos.

### **CENTRALES SINDICALES Y PUEBLOS ORIGINARIOS ACCIONAREMOS ANTE OIT Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES**

Las organizaciones firmantes expresamos nuestro profundo rechazo a lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad a través de la Sentencia de fecha 26 de mayo de 2017, en los expedientes acumulados 90. 91 y 92 – 2017 relacionados con las licencias para la concesión de dominio público sobre los ríos Oxec y Cahabón para la construcción de hidroeléctricas en el Municipio de Santa María Cahabón, departamento de Alta Verapaz, sin consultar a la comunidad indígena en los términos exigidos por las normas aplicables en la materia.

La sentencia, a pesar de que en su primera parte reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y la obligación del Estado de hacerlo de acuerdo a lo ordenado por la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio Internacional del Trabajo Nro. 169 sobre pueblos indígenas, en su parte resolutive lo desconoce autorizando a las empresas a continuar sus operaciones al menos por un plazo de doce meses, sin que se realice la consulta a las comunidades.

La sentencia, aunque dice confirmar la resolución de primer grado, en realidad la modifica, porque ahora autoriza a las empresas a trabajar en las hidroeléctricas aún antes de realizarse la consulta a los pueblos indígenas. Además, la resolución pretende reglamentar los procesos de consulta ordenando acciones al Organismo Ejecutivo y al Legislativo cuyos contenidos son claramente contrarios a los derechos colectivos de los pueblos reconocidos en los instrumentos internacionales en la materia que son parte del marco normativo guatemalteco.

Esta sentencia no solo es una aberración jurídica que contradice varias decisiones de la corte sino que sienta un precedente muy peligroso ya que de extenderse a otros aspectos, eliminaría el derecho de los pueblos originarios e incluso de otros sectores sociales, a ser consultados debidamente sobre iniciativas estatales o del sector privado que se relacionen con temas trascendentes para la vida nacional.

Este tipo de resoluciones cuyo contenido son tan claramente contrarios a la protección de derechos y al sentido común, no solo no resuelven los problemas planteados, sino que se convierten en fuentes de mayores conflictos porque ninguna persona, ni comunidad de los pueblos originarios se mantendrán en silencio ante una decisión que violenta sus derechos de una forma tan evidente.

Las organizaciones firmantes expresamos que impulsaremos todas las acciones legales que correspondan, dentro y fuera del país, al tiempo que desarrollaremos las acciones de reclamo que consideremos convenientes para divulgar estos hechos y proteger los derechos de las personas, comunidades de los pueblos originarios incluyendo el de ser consultados de forma previa, libre e informada en torno a cualquier decisión administrativa o legislativa que puede afectarles.

Los pueblos indígenas tenemos nuestros propios mecanismos para establecer cuál es el modelo de desarrollo que deseamos y como tomamos decisiones sobre el mismo, por ello, no es posible reducir el ejercicio de derechos a la imposición de un modelo de consulta, sino que lo exigimos es el pleno respeto al ejercicio de la libre determinación y la defensa de nuestros derechos de colectivos.

**¡NO A LA AGRESIÓN DEL CONVENIO 169 DE LA OIT POR PARTE DE LA CC  
SI A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS!**



El sector empresarial, si bien mostró su complacencia por la decisión de la CC comenzó a partir del mes de junio a presionar para que se aplique esta resolución a dos proyectos mineros que se encuentran suspendidos por falta de consulta; el proyecto de la Mina San Rafael y el de la Mina El Tambor.

El Colectivo Madre Selva y el Concejo Maya q'eqch'í de Santa María Cahabón en un diálogo con los otros pueblos impulsan una serie de actividades durante el mes de junio para ver qué otras acciones pudieran implementarse. En tal sentido, el Colectivo dedica sus programas de radio a la temática, bajo el nombre "Nos falló la CC", no hay justicia para el río Cahabón y por las redes sociales se comienza a impulsar una campaña en defensa del dirigente Bernardo Caal, explicando su caso, la importancia de la defensa del río Cahabón y que la lucha de Caal se basa en la defensa de la vida, ante los intereses empresariales.<sup>19</sup> etc.

Una nueva Conferencia de Prensa se realizó el 19 de julio 2017,<sup>20</sup> respaldado por 135 organizaciones y pueblos, en la que se rechazan tajantemente la pretensión del gobierno de reglamentar la consulta de los pueblos indígenas, y se solidarizan con el pueblo qeqch'í de Santa María Cahabón, ante la reciente decisión de la Corte de Constitucionalidad.

El 30 de julio 2017, se realiza una asamblea de representantes de las comunidades qeqchies que anunciaron que tras la sentencia de la Corte de Constitucionalidad y el que se impidiera el año anterior realizar la consulta municipal de vecinos, su decisión de realizar la consulta de buena fe en todas las comunidades del municipio de Santa María Cahabón el día domingo 27 de agosto 2017. Giran invitaciones a organizaciones sociales nacionales e internacionales para que estén presentes y pueden inscribirse como observadores del proceso.

Durante los días 10 y 11 de agosto 2017, se desarrolló a iniciativa del Colectivo Madre Selva y el Concejo Maya Qeqchi de Santa María Cahabón, un importante seminario, que tuvo la finalidad de estrechar los lazos entre los diferentes movimientos y pueblos en defensa de los derechos colectivos y la vida de los pueblos. Durante estos dos días, las y los participantes intercambiaron y compartieron experiencias sobre el tema de las hidroeléctricas, el agua, el territorio cuerpo, los derechos humanos, los monocultivos y la importancia de defender el derecho a la consulta. Esta actividad dio como resultado de los acercamientos y alianzas que se fueron forjando tiempos atrás y que a raíz de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, requerían una puesta en común para visibilizar estrategias y acciones a corto y mediano plazo.

El siguiente pronunciamiento que se divulgó públicamente recoge las discusiones y posicionamiento de quienes participaron en el encuentro.

#### **POR LA LIBERTAD DE LA MADRE TIERRA Y EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS**

Ante los nawales Aj e Ix más de 200 delegadas y delegados de distintas expresiones políticas organizadas: autoridades ancestrales, resistencias territoriales, sindicatos, organizaciones de mujeres, movimientos campesinos, ONG's, y juventudes respondemos al llamado de la Madre Tierra para orientar nuestros pasos por la defensa de los demás seres que habitamos este planeta y no pueden estar presentes: el agua, las montañas, los animales, las

19 <https://t.co/4Xikzm1OQL>, 16 de junio 2017; <https://t.co/kaMW4eVihC>, 17 de junio 2017; <https://t.co/X2ygy4kOOZ>, 28 de junio 2017, <https://t.co/uFLM9rxhSp>, 4 de julio 2017 <https://t.co/KeWPIG2g9y>, 29 de julio 2017

20 <http://nimajpu.org/publicaciones/135-organizaciones-sociales-advierten-sobre-las-consecuencias-de-la-violacion-al-convenio-169-de-la-oit-por-el-estado-de-guatemala>

plantas y las generaciones futuras de seres humanos guardianes de nuestra casa común, quienes convivimos en los diferentes territorios.

Nos hemos reunido con la intención de profundizar en el análisis sobre el derecho a la consulta previa e informada y de buena fe a las comunidades, como herramienta para defender nuestros derechos colectivos y de la Madre Tierra, así como la intención del Estado guatemalteco de regular, controlar y desvincular las formas propias de organización, diálogo y toma de decisiones de los pueblos. Este día nos sentamos a dialogar sobre las implicaciones de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad en el caso Oxec y Oxec II que en la práctica anula y viola los derechos contenidos en el Convenio 169, en particular la característica de que la consulta debe ser previa y se sale de sus funciones al normar cómo se debe resolver en otras acciones constitucionales de amparo. Asimismo, rechazamos la Guía de regulación de las consultas comunitarias y concluimos que es una estrategia que pretende garantizar la consolidación del modelo económico extractivo que mutila a la Madre Tierra y profundiza la pobreza y el hambre de los pueblos, a cambio de llenar los bolsillos de los grupos de empresarios nacionales y extranjeros que financian y se benefician de este tipo de proyectos.

También concluimos que el Estado guatemalteco se ha configurado para cuidar los intereses de la clase económica y políticamente poderosa, procurando el establecimiento de un modelo económico extractivo en el país, el cual además de violentar y desequilibrar los ecosistemas propios de la región, daña el tejido social y agrava las condiciones de empobrecimiento, discriminación e invisibilización generalizada para los pueblos originarios y los sectores sociales más empobrecidos del país. Eso se suma los ataques contra las organizaciones sindicales y las medidas, como los salarios diferenciados, que buscan anular las conquistas de las y los trabajadores.

Constatamos que el modelo económico se impone por medio de la represión desde la misma estructura judicial y el racismo del Estado que ha venido utilizando los asesinatos, órdenes de captura, desalojos, detenciones y la acción de fiscales y jueces y demás acciones de criminalización y judicialización de las resoluciones de las autoridades indígenas para proteger los intereses empresariales impulsados por el CACIF como representante de la clase dominante, que benefician a una minoría y excluyen a la mayoría de la población guatemalteca, con lo que se evidencia el agotamiento del Estado.

Ante esto reiteramos que alrededor de cien consultas comunitarias son la expresión más legítima y democrática en la que los pueblos hacen escuchar su voz y manifiestan su rechazo al extractivismo y su vocación de luchar por la vida y la defensa de la madre naturaleza.

Informamos que las consultas comunitarias seguirán avanzando en todo el territorio nacional independientemente de lo que el gobierno y el grupito de empresarios opine; esta acción será el mejor indicador de que las personas de los cuatro pueblos de Guatemala, rechazan el modelo económico depredador y las estrategias estatales y empresariales con las leyes lo protegen. No permitiremos ninguna acción administrativa y legislativa sin la consulta de buena fe, previa, libre e informada.

Esta acción pone de manifiesto que es nuestro sentir y nuestro pensar en que debe haber un nuevo modelo económico que respete la vida y dignidad de todos los habitantes de este territorio.

En este sentido saludamos la consulta que se llevará a cabo en el territorio Keqchi de Cahabon, quienes entienden que el Río Cahabón es un río sagrado y sin agua, se termina la vida por lo que dignamente avanzaran en su propio proceso de opinar y decidir sobre la vida y la destrucción de la misma provocada por los proyectos hidroeléctricos.

Las Autoridades Ancestrales, comunidades en resistencia y organizaciones presentes además reiteramos nuestro compromiso de seguir desarrollando las batallas necesarias para, defender la dignidad, defender los derechos humanos y de la madre naturaleza, defender la vida.

Para ello nos declaramos las organizaciones presentes en asamblea permanente en todos los territorios y buscaremos espacios de diálogo y consenso con otras expresiones hermanas de lucha para consolidar un espacio de resistencia nacional que permita seguir en la legítima resistencia de los pueblos para luego ir planteando desde la experiencia comunitaria un nuevo modelo económico y político que permita vivir dignamente a todos los habitantes de este nuestro territorio.

Bok'ob, Wajxaq'ib Ix. 11 de agosto 2017

Durante los días previos al 27 de agosto 2017 se intensifica la campaña de información y sensibilización en las redes sociales, en la cual se hace ver que la consulta es una acción permanente, parte de la vida de los pueblos originarios y debe defenderse. En las distintas regiones del municipio de Santa María Cahabón, se efectúan reuniones preparatorias.

La oposición a que se realizara la consulta, expresada a través de las cámaras empresariales, el MEM,<sup>21</sup> y una nueva campaña de difamación en las redes sociales, basada en argumentos de que esta era “ilegal”, “ilegítima”, violaba la sentencia de la Corte de Constitucionalidad y el Convenio 169, buscaba generar presión para que las comunidades de Santa María Cahabón no participaran, debilitar el apoyo al proceso y ahuyentar la participación de observadores nacionales al evento. Sin embargo, dado que no era una consulta municipal de vecinos, no requería del apoyo de la municipalidad, y no había impedimento jurídico<sup>22</sup> alguno para impedir este verdadero ejercicio democrático. Estas advertencias no tuvieron impacto alguno, dado que la consulta se realizó con una masiva participación ciudadana, evidenciando la determinación, el valor y la dignidad de los hombres y las mujeres qeqchí.

### La Consulta de Buena Fe en Santa María Cahabón, 27 de agosto 2017



El antecedente a la organización de la consulta de buena fe, lo constituyó la preparación de la consulta municipal del 2016 que fue truncado 48 horas antes por un amparo interpuesto por la empresa Oxec S.A, dado que se contaba en aquel entonces con la autorización del concejo municipal de Santa María Cahabón. Esto permitió que todas comunidades del municipio, 195 total, conocieran la problemática y las razones por las cuales había surgido oposición a la operación de las hidroeléctricas en este municipio. Un segundo antecedente, de índole histórico-cultural, se basa en la consulta como parte de las prácticas socio-políticas de carácter ancestral que los pueblos originarios, en este caso, las comunidades q'eqchí, realizan permanentemente para abordar y solucionar problemáticas de distinta índole. La decisión de las comunidades qeqchí de realizar una nueva consulta y así poder plasmar su punto de vista se mantuvo viva, mientras se esperaba el desenlace de las sentencias de los organismos jurisdiccionales. Otro aspecto que reforzó la idea de promover la consulta de buena fe, fue que a raíz de la decisión de la CC, el MEM anunció que iba a iniciar la consulta solamente con las 11 comunidades, donde existen grupos que están a favor

21 MEM; Comunicado Publico, Ante el surgimiento de un proceso paralelo de consulta a pueblos indígenas en Santa María Cahabón, Alta Verapaz, 22 de agosto 2017

22 RepublicaGt, Gobierno rechaza “Consulta Paralela ilegítima” promovido en Cahabón; 22 de agosto 2017; Consulta paralela en Cahabón no tiene validez jurídica, 25 de agosto 2017;

de los proyectos hidroeléctricos. En este sentido, el concejo de las comunidades qeqch'és decidió que era importante escuchar la voz de todas las comunidades y que la consulta debería realizarse lo antes posible.

El 26 de agosto de 2017 se realiza la consulta comunitaria en Santa María Cahabón. Desde el día anterior, habían arribado numerosas delegaciones de autoridades ancestrales, representantes de los pueblos originarios de los cuatro puntos cardinales, integrantes de movimientos campesinos, de mujeres, de derechos humanos, de desarrollo, académicos y estudiantes universitarios, medios alternativos de comunicación, así como observadores de la PDH, de Brigadas de Paz Internacionales y de las Naciones Unidas. Muchos de estos delegados se encaminaron hacia las comunidades donde se iba a celebrar la consulta el día siguiente, donde fueron recibidos con mucha alegría por parte de las autoridades. Algunos tuvieron que caminar varias horas por falta de una ruta adecuada de acceso, otros fueron llevados en pickup, carros o camiones. En el centro del pueblo de Santa María Cahabón, se había establecido un centro de coordinación logística, de bienvenida e inscripción de los observadores y periodistas, donde el día de la consulta se recibiría los resultados de las asambleas comunitarias, se sistematizarían los resultados y se resolverían problemas de distinto índole.

En el transcurso de la tarde del día 27 de agosto, poco a poco, regresaron los delegados/as y observadores de las distintas comunidades donde se habían efectuado las consultas y se encaminaron al centro de operaciones ubicadas en la cabecera municipal de Santa María Cahabón. El equipo jurídico recibió a los delegados y actas respectivos. Se percibía expectativa en el ambiente. La gente intercambiaba sus experiencias y apreciaciones. Carros iban y venían. En la medida en que las actas demostraban contundentemente el rechazo a estos proyectos hidroeléctricos crecía la alegría. Por la tarde noche entraban camiones cargados de hombres y mujeres procedentes de las comunidades lejanas, con emoción y alegría, gritaban consignas en contra de los proyectos Oxec. Los resultados finales se leyeron en el parque ya de noche, que estaba repleto de personas. Se escuchaba la marimba y cohetes que la gente quemaba en celebración de los resultados. Esta celebración se fue apagando paulatinamente en la medida que se constaba la llegada de tropas de antimotines, que se posicionó cercanamente al edificio de la municipalidad. Se rumoreaba que más antimotines iban en camino. Poco a poco, por la hora, y para evitar cualquier pretexto o provocación, la gente se retiró nuevamente a sus comunidades. La municipalidad se mantuvo cerrada todo el día. Los integrantes de la corporación municipal habían salido del municipio. Los periodistas circularon reportajes sobre la consulta en diversos medios nacionales e internacionales. Los integrantes de la Comisión Específica de la Consulta Comunitaria de Buena Fe de Santa María Cahabón ya más relajados, expresaron su agradecimiento a los observadores, periodistas pero sobre todo a las comisiones comunitarias que habían organizado exitosamente esta Consulta. Se cumplió con el compromiso y obtuvo una muy importante victoria.

#### **Acta Final Consulta**

En el municipio de Santa María Cahabón, departamento de Alta Verapaz, el día 27 de agosto del 2017, siendo las ocho horas en punto, nosotros, los miembros de la Comisión Específica de la Consulta Comunitaria de Buena Fe, estando reunidos en el Salón Padre Sol del barrio del Calvario, con el objeto de hacer constar en Acta los resultados de la Consulta Comunitaria de Buena Fe,

para lo cual se procede de la siguiente manera:

Primero: El Presidente de la Comisión verifica la presencia de todos los miembros de la Comisión, estando presentes las siguientes personas: Raúl Caal Ical (Presidente), Santiago Sacul Cruz (Vicepresidente); Juan Choc (Secretario); Marcelino Chocooj (Tesorero); Bernardo Caal Xol (Vocal I); Jaime Choc Cucul (Vocal II); Sebastian Tiul Chub (Vocal III); Luis Cu Barrientos (Vocal IV); Francisco Tec (Vocal V); Eulalia Ico Tujab (Vocal VI); Zoila Pop Tiul (Vocal VII) y Manuel Hipolito Coy Pop (Vocal VIII).

Segundo: Posteriormente a verificar la presencia de todos los miembros de la comisión, se procede a dar inicio a la recepción de actas provenientes de las distintas comunidades participantes en las cuales se realizó CONSULTA COMUNITARIA DE BUENA FE en la cual se consultó a las comunidades participantes sobre la siguiente pregunta:

¿ESTÁN USTEDES DE ACUERDO CON QUE SE UTILICE EL AGUA DE LOS SAGRADOS RÍOS CAHABÓN Y OXEC PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS HIDROELECTRICAS OXEC Y OXEC II EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAHABÓN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ?

Tercero: habiéndose recibido las actas provenientes de las distintas comunidades, son organizadas por regiones, siendo las regiones participantes las siguientes: Región Pueblo, Región Tuhilá; Region Oeste; Region Secacau; Región Yaxtunhá; Región Chiis; Región Champerico; Región Chipur; Región Pinares; y Región Este Sactá, el presidente de la comisión indica que se procederá a hacer el conteo de los votos obtenidos en cada comunidad y se consignarán por regiones, posteriormente se sumará la totalidad de los votos.

Cuarto: Se da inicio al conteo de votos obtenidos en la Consulta Comunitaria de Buena Fe de las comunidades del Municipio de Santa María Cahabón, Departamento de Alta Verapaz, obteniéndose los siguientes resultados:

### Resultados total de votos por regiones

| Región              | Votación de Adultos         |                             |              | Votación de Menores         |                             |              |
|---------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------|
|                     | Quienes NO están de acuerdo | Quienes SI están de acuerdo | Abstenciones | Quienes NO están de acuerdo | Quienes SI están de acuerdo | Abstenciones |
| 1 Región Tuhilá     | 3685                        | 8                           | 0            | 2265                        | 0                           | 0            |
| 2 Región Este Sactá | 1939                        | 0                           | 0            | 666                         | 0                           | 0            |
| 3 Región Pueblo     | 1366                        | 0                           | 0            | 496                         | 1                           | 3            |
| 4 Región Yaxtunhá   | 345                         | 0                           | 0            | 155                         | 0                           | 0            |
| 5 Región Chi Is     | 1533                        | 0                           | 0            | 784                         | 0                           | 0            |
| 6 Región Champerico | 1680                        | 0                           | 0            | 737                         | 0                           | 0            |
| 7 Región Secacau    | 68                          | 0                           | 0            | 32                          | 0                           | 0            |
| 8 Región Chipur     | 584                         | 3                           | 0            | 298                         | 0                           | 0            |
| 9 Región Oeste      | 2145                        | 0                           | 2            | 884                         | 0                           | 0            |
| 10 Región Pinares   | 4389                        | 0                           | 0            | 2306                        | 0                           | 0            |
| <b>TOTAL</b>        | 17914                       | 11                          | 2            | 8623                        | 1                           | 3            |

Total votos a favor: 26537    Total votos en contra: 12    Total de abstenciones: 5

Total de comunidades participantes: 139    Total de personas participantes: 26554

Por lo tanto, la Comisión Específica de la Consulta Comunitaria de Buena Fe determina, que el resultado de la Consulta consiste en un total de 26,537 votos en contra de que se utilice el agua de los sagrados ríos Cahabón y Oxec para la instalación y funcionamiento de las Hidroeléctricas Oxec y Oxec II en el municipio de Santa María Cahabón, departamento de Alta Verapaz; y un total de 12 votos a favor, contabilizándose también 5 abstenciones a participar en la consulta.

Quinto: Por lo que habiéndose realizado el procedimiento de Consulta Comunitaria de Buena Fe dentro del marco constitucional guatemalteco, en respeto a las costumbres y tradiciones de nuestra comunidad y con la libre participación de todos los miembros de la comunidad, los miembros de la Comisión Específica DAMOS FE Y VALIDAMOS los resultados obtenidos en la presente CONSULTA COMUNITARIA DE BUENA FE, resultados que serán enviados a las autoridades correspondientes en copia certificada para que sean tomadas en cuenta en la toma de decisión administrativas que puedan afectar nuestros derechos como pueblo indígena.

Por lo que no habiendo más que constar, damos por finalizado el presente proceso de Consulta Comunitaria de Buena Fe, siendo las diecinueve horas en punto el día veintisiete de agosto del 2017, y firman el presente acta que está contenida en 11 hojas de papel bond tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso, los miembros de la Comisión Específica de Consulta Comunitaria de Buena Fe, los miembros de las comunidades presentes, así como los observadores externos que acompañaron el presente proceso y que deseen hacerlo y el secretario de la Comisión Específica de la Consulta, que da fe de todo lo expuesto.

Los resultados de la consulta fueron entregados a las instancias estatales correspondientes y se distribuyó ampliamente.

## **La perspectiva de las mujeres sobre la Consulta**

Un aspecto que resaltó a la vista fue la importante participación de las mujeres q'eqchies en esta consulta que es un reflejo de su rechazo a que estos proyectos hidroeléctricos podrían dañar a los ríos Oxec y Cahabón. Las mujeres participaron activamente en la organización de las consultas en el ámbito comunitaria, como también en todo el proceso de lucha que se ha llevado desde que inició desde el año 2015.

Desde el inicio participábamos (en las asambleas y reuniones de nuestras comunidades) por eso no nos dio miedo de participar en la Consulta. Porque ha habido organizaciones que nos han orientado sobre nuestros derechos como mujeres y pueblos indígenas. Todas las comunidades nos organizamos porque somos madres y sentimos la necesidad de proteger el agua para nuestros hijos. Organizamos a las mujeres para la consulta. Nosotros no queremos la Hidroeléctrica, solo unos cuantos. Entonces con los hombres organizamos a las comunidades para hacer la consulta, porque las mujeres somos defensoras del agua y del futuro de nuestros hijos.

Y nosotras cuando nos enterramos, dijimos, esto no lo podemos permitir y comenzamos a hablar entre nosotras. Nos levantamos. Estamos aquí luchando en resistencia, queremos el Buen Vivir para nuestros hijos. Nuestros hijos, algún día, van a tener una vida pobre, porque ya no tendremos el agua. Por esto estamos peleando y luchando.

Vimos la necesidad como mujeres. Antes de la consulta, la quebrada se secó y nosotros venimos al río Oxec a traer agua, y este río también se está secando. Por esto vimos la necesidad de organizarnos. Esta hidroeléctrica jala más agua y nos afecta.

Las mujeres compartían sobre lo que más les gustó y se recuerdan del día de la consulta.

En la región Champerico quemaron cohetes de alegría, nos alegramos todos y todas por los resultados, porque ganamos más de lo que decían. Somos más los que no queremos la Hidroeléctrica. Queremos que esta consulta y sus resultados sean vinculantes y que se vaya la empresa del municipio.

Las mujeres coinciden con los hombres en que su lucha continuará y van a exigir que se respete su decisión tomada en las asambleas comunitarias el día 27 de agosto. Expresan sentirse enojados porque hasta el momento la empresa sigue funcionando, y que el tanto la municipalidad, ni el Estado les apoya en su lucha. Reconocen que la experiencia de haber organizado esta consulta fue muy importante para ellas porque aprendieron y se fortalecieron más en su proceso organizativo. Ratifican su disposición para continuar en la lucha para que se respeten sus derechos como mujeres indígenas y para que la empresa se retire del municipio y puedan liberar los ríos que ahora están presos.

Estoy contenta y me sentí contenta porque participamos con nuestros hijos e hijas. Tenemos que pensar, analizar que vamos a hacer mañana. Seguimos luchando, y vamos a seguir luchando más organizados y unidos que siempre, y esperar para que la consulta se respete. También tenemos que manifestar, seguir manifestando hasta que salga la empresa. Esto es lo que estamos planificando y organizando nuestras comunidades.

Algunas valoraciones del concejo maya qeqchí de Santa María Cahabón sobre los resultados de la Consulta.

Los resultados son muy importantes porque se demostró lo que decíamos, que había un rechazo total al proyecto. Nosotros teníamos certeza en los resultados, porque sabemos de la llaga y el dolor que este proyecto deja para el pueblo porque ya se percibe el impacto del proyecto hidroeléctrico, hay comunidades que se quedan sin agua, en otros hay inundaciones, han crecido las enfermedades por el paludismo, y hay partes del río en que la gente ya no tiene acceso y no puede pescar.

Permite fortalecer y formarnos más. Las demás personas del municipio ya tienen conocimiento sobre la hidroeléctrica. Se suman más alianzas a la lucha. Fue para socializar más a nivel nacional y la mayoría de organizaciones comienzan a conocer sobre lo que pasa en Cahabon. Especialmente por las resoluciones de las cortes y las luchas hemos realizado.

Ratifican su decisión de defender los ríos Oxec y Cahabón, y lograr su liberación, porque esta es una decisión del pueblo.

Necesitamos que liberen el Río, esta es la decisión del pueblo. Por esto estamos luchando, la liberación del Río.

## Valoraciones finales

La realización de las consultas comunitarias de buena fe, se basan en “una práctica milenaria desarrollada de generación en generación plasmada en los libros sagrados para tratar asuntos comunitarios, familiares y personales,” y constituyen mecanismos de regulación social, resolución de conflictos y toma de decisiones que se construyen colectivamente y recogen la voz y el sentir de quienes participan. Pero dicho ejercicio colectivo, adquiere hoy por hoy una connotación como mecanismo de defensa de su territorio, cultura y bienes naturales, con una prospección de salvaguardar su sobrevivencia como pueblos amenazados por un modelo de desarrollo basado en el despojo de la vida y los bienes naturales. La consulta desde los pueblos originarios, entonces, es un ejercicio de legítima defensa de su vida presente y futura, que reviste, entonces, un profundo significado político-filosófico. No se respeta ni se promueve en ningún ámbito de la política estatal la participación y la consulta con los pueblos derechos como pueblos que deben ser respetados integralmente y son irrenunciables. El ejercicio de estos derechos, que constituye una parte intrínseca y fundamental de su ser como pueblos, no depende, ni puede depender de la “autorización” de el Estado, porque significaría renunciar a su esencia “ histórica y colectiva” que no le pertenece a nadie en particular sino a los pueblos como tal como tal.

El concepto de diálogo que subyace a la categoría de la consulta debería construir acuerdos políticos que modifiquen sustancialmente las relaciones de poder y decisión entre el Estado y los pueblos indígenas. Dichos acuerdos políticos necesariamente tendrían que abarcar la consulta y plena participación de los pueblos en todos los ámbitos de la vida política, económica y socio-cultural del país, partiendo del reconocimiento y respeto pleno de los derechos que le son inherentes como pueblos y que no se pueden fragmentar, enajenar o negociar.

La sentencia de la Corte de Constitucionalidad constituye un antes y después en la jurisprudencia en materia de derechos de los pueblos originarios en Guatemala, específicamente en la consulta, libre, previa e informada. Mediante una sentencia estructurada, la Corte quiso poner un alto a un debate jurídico nacional que ha enfrentado a las comunidades indígenas con el Estado y los empresarios, dado que la sentencia no es apelable, y porque en ella advierte que se aplicará a todos los casos, hasta que exista una ley de reglamentación de la consulta.

La tesis que en la práctica ganó con esta sentencia es: si reconocemos que existen los pueblos originarios, si reconocemos que tienen derechos específicos, si reconocemos que tienen derecho a interponer amparos cuando consideran que sus territorios están amenazados, si reconocemos que el Estado debe hacer la consulta libre, previa e informada y que esta ya es una obligación de carácter constitucional, sin embargo, los pueblos no tienen el derecho a vetar estos proyectos.

En tal sentido, hace suyo uno de los principales argumentos del empresariado en el sentido de que el C169 no debe constituirse en un instrumento que “impide “la certeza jurídica de las inversiones” sino favorecer “ la inversión y el empleo “ en las comunidades indígenas.



Por otro lado, si bien la Corte reitera que el Estado debe realizar la consulta libre, previa e informada, dicta una sentencia que ordena una consulta post-facto, contradiciendo su propia lógica argumentativa y crítica efectuada a las actuaciones del MEM del 2016. De aplicarse esta decisión a otros casos, tal como es advertido, elimina prácticamente uno de los tres aspectos fundamentales de la consulta, el que debe hacerse de manera previa.

Todos los requerimientos que la Corte establece para implementar la pre-consulta y consulta, parten de una concepción de diálogo, que busca desembocar en consensos, pero no contempla los disensos; el disenso sobre el tema de fondo: la instalación de proyectos en el territorio de los pueblos originarios que pueden dañar sus vidas, bienes naturales, cultura y sobrevivencia material. Se trata por lo tanto, de un diálogo condicionado y cercado, que se desarrollaría en una situación de desigualdad, donde una de las partes, los pueblos originarios, pueden exponer sus puntos de vista, expresar sus desacuerdos ante el Estado y empresariado, pero no deciden.

Esto en si no es una novedad, porque así ha funcionado este Estado históricamente, despojando a los pueblos originarios en sucesivos periodos históricos, bajo el lema del desarrollo y progreso. La diferencia y principal contradicción actual reside en que el máximo órgano jurisdiccional reconoce que existen derechos específicos de los pueblos, pero impide que estos puedan ejercerse debidamente.

Es de recordar, que la consulta como parte de las prácticas ancestrales de los pueblos originarios no puede impedirse, y continuará implementándose en los distintos territorios donde habitan, para solucionar problemas que impactan directamente sobre su cultura, bienes naturales, derechos y sus vidas. Con la sentencia de la CC, lo que queda en evidencia, es que el Estado actual no tiene voluntad política alguna, para que estas decisiones que emanan de un ejercicio profundamente democrático de los pueblos, seas vinculantes para el diseño y puesta en práctica de las políticas públicas. Se ratifica, entonces, lo que los pueblos originarios de este país, han expresado una y otra vez, que en ningún ámbito de las decisiones implementados por el Estado se toman en cuenta a los pueblos, un claro reflejo de la continuidad del racismo estructural que es histórico y que se perpetúa hasta la actualidad. La CC tenía la oportunidad de sentar un precedente histórico, pero optó por el continuismo, alejando a los pueblos originarios cada vez de un Estado que no reconocen como el suyo y que les agrede y violenta.

Para las comunidades qeqchies de Santa María Cahabón, Alta Verapaz el haberse organizado para defender el río Oxec y río Cahabón, significa un importante parteaguas en su historia local. Por primera vez, los hombres y mujeres, de la mayoría de las comunidades, se unen en torno a su derecho a efectuar la consulta en el ámbito municipal y la exigencia de que se retiren las hidroeléctricas de sus operaciones sobre dos ríos, considerados de vital importancia para su vida cotidiana y su cultura como pueblo qeqchí.

## Bibliografía

1. Acción de Amparo de Bernardo Caal a la Corte Suprema de Justicia, 11 diciembre 2015
2. Acta, Consulta Comunitaria de Buena Fe, Santa María Cahabón, 27 de agosto 2017
3. Acuerdo Gubernativo No. 68-2007, Reformas a la Ley General de Electricidad
4. Acuerdo Gubernativo No. 256-97, Reglamento de la Ley General de Electricidad
5. Acuerdo Ministerial 260-230, 7 agosto 2013
6. Acuerdo Ministerial 27-2015, 12 de febrero 2015
7. Alianza por la Solidaridad (ACS), La Hidroeléctrica que destruye derechos en Guatemala: EL caso RENACE-COBRA, 2016
8. Alianza por la Solidaridad (ACS), Rodríguez- Carmona y Luis Romero, Hidroeléctricas Insaciables, 2016
9. Asamblea Social y Popular, Respalamos la Consulta de Buena Fe de las comunidades Q'eqchi' de Cahabón sobre los proyectos hidroeléctricos Oxec y Oxec II, Comunicado Público 22 de agosto 2017
10. Colectivo Madre Selva, Estudio de Reconocimiento de la Biodiversidad de parte de la cuenca del río Cahabón en el municipio de Santa María Cahabón, Alta Verapaz, 2009
11. Colectivo Madre Selva, Por la Defensa de la Naturaleza, los Pueblos y la Vida, 31 de marzo 2017
12. Consejo Maya Q'eqchi' de Santa María Cahabón y Colectivo Madre Selva, La Consulta es Nuestro Derecho, Boletín de Prensa, 31 de mayo 2017
13. Corte de Constitucionalidad, Apelación de Sentencia de Amparo, Expedientes acumulados 90-2017, 91-2017, y 92-2017, 26 de mayo 2017
14. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Cuenas Hidrográficas de Guatemala, Enero 2011
15. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Plan Estratégico para el Manejo sostenible de la sub-cuenca del Río Cahabón, 2011
16. Ministerio de Energía y Minas (MEM) Expedientes administrativos DGE 226-2012 y 072-2014, Oxec y Oxec II
17. Municipalidad de Santa María Cahabón, Acuerdo Municipal Reglamento de la Consulta de Vecinos, 25 julio 2016
18. Murgas Armas Jorge, la privatización del sector eléctrico en un Estado colonial, 17/11/2013 <http://publicogt.com/2013/11/17/guatemala-la-privatizacion-del-sector-electrico-en-un-estado-colonial/>
19. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos, Guatemala, El Derecho Humano al agua potable y saneamiento, Boletín No. 21, marzo 2011
20. PDH, Comunicado Público, El derecho al agua, 16 de abril 2016
21. Solano, Luis, El Negocio de la Electricidad: transformación de la matriz energética y sus impactos, El 22. Observador, Dic 2008-Enero 2009, Año 3. No. 16
23. URL-IARNA, Gota a Gota, el Futuro se acota: Una mirada a la disponibilidad presente y futuro del agua en Guatemala, Abril 2016, No. 12, Guatemala

<http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/marcha-contra-hidroelectricas-se-dirige-a-la-zona-1>

<https://comunitariapress.wordpress.com/2016/06/23/comision-interparlamentaria-conocera-situacion-de-presos-politicos-y-violaciones-de-empresas-extractivas/>

<http://www.aepdi.org.gt/2015/08/28/foro-municipal-santa-maria-cahabon-a-v/>

<https://cmiguate.org/destruccion-en-el-rio-cahabon/>

<https://opencorporates.com/companies/pa/737257>